

# BOP

Córdoba

Año CLXXXV

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se aprueba los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial de Inversiones de Reposición y Mejora de Caminos de Entidades Locales para los ejercicios 2020 y 2021

p. 120

Acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se aprueba los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal Cuatrienio 2020-2023

p. 120

#### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Resolución del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por la que se delega en el Concejal-Delegado de Deportes y Salud don Juan Delgado Alberca, la firma de Addenda al Convenio de Ayuda a Domicilio 2020

p. 120

#### Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento Fuente Obejuna por el que se somete a información pública Padrón Cobratorio de la Tasa de Recogida de Basura, correspondiente al tercer trimestre 2019

p. 120

#### Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por el que se hace público Modificación Ordenanzas Fiscales sobre Impuestos y Tasas para el ejercicio 2020, inicialmente aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2019

p. 120

#### Ayuntamiento de Nueva Carteya

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya por la que se publica el cese y nombramiento Tercer Teniente de Alcalde, a la Concejal doña María Elena Amo Oteros para que integre la Junta de Gobierno Local

p. 147

#### Ayuntamiento de Palma del Río

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río por la que se hace públi-

---

co la avocación de competencias delegadas por esta Alcaldía en la Segunda Teniente de Alcalde, durante los días 23 a 30 de diciembre de 2019, ambos inclusive

p. 147

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río por el que se hace público la Propuesta de acuerdo relativa a la Revisión de Oficio del artículo 19 del "Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los Funcionarios a su servicio"

p. 147

#### **Ayuntamiento de Villanueva del Rey**

Corrección error en el anuncio 4741 del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Rey publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 1, de 2 enero de 2020, de las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante el sistema de Concurso, de Personal Laboral Temporal de esta Corporación, para tareas de Peón de Limpieza de Edificios Municipales (Bolsa de Empleo)

p. 148

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Rey por el que se hace público el expediente 8/2019 de Modificación del Presupuesto Municipal 2019, mediante Transferencia de Créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 5 de diciembre de 2019

p. 148

#### **Entidad Local Autónoma de Encinarejo**

Anuncio de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo por el que se publica las Bases de la Convocatoria de 4 Becas para la realización de prácticas profesionales, para titulados universitarios, en los Servicios Locales de esta Entidad Local autónoma de Encinarejo de Córdoba

p. 148

#### **Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir. Montoro**

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir por el que se publica las Bases para la contratación de 5 Técnicos/as para el desarrollo del Programa de Intervención contra la Violencia de Género en el Alto Guadalquivir, con carácter temporal, mediante contrato laboral por obra o servicio determinado

p. 155

#### **Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa. Carcabuey (Córdoba)**

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cor-

dobesa por el que se hace público la Creación de las Áreas Funcionales de Gobierno a miembros de la Junta General

p. 160

### **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Posadas**

Procedimiento Juicio inmediato sobre delitos leves 23/2019: Notificación Sentencia Nº 91/2019

p. 160

#### **Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Procedimiento Social Ordinario Cantidad 1054/2018: Notificación Resolución

p. 162

#### **Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 145/2019: Notificación Resolución

p. 162

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 129/2019: Notificación Resolución

p. 162

#### **Juzgado de lo Social Número 6. Granada**

Procedimiento Social Ordinario 356/19: Cédula de Notificación

p. 163

Procedimiento Despidos/Ceses en general 357/2019: Notificación y citación para el día 16 de enero de 2020

p. 163

Procedimiento Despidos/Ceses en general 353/2019: Cédula de Notificación

p. 163

#### **Juzgado de lo Social Número 8. Málaga**

Procedimiento Social Ordinario 894/2019: Cédula de Citación para el día 3 de marzo de 2020

p. 164

#### **Juzgado de lo Social Número 32. Madrid**

Procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 5/2019: Notificación Resolución

p. 164

#### **Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba**

Procedimiento Social Ordinario 445/2019: Citación para el día 28 de enero de 2020



**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Diputación de Córdoba**

Núm. 4.678/2019

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre 2019, aprobó los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución del PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES DE REPOSICIÓN Y MEJORA DE CAMINOS DE ENTIDADES LOCALES PARA LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021, así como las cuantías económicas que resultan de la aplicación de dichos Criterios.

Este acuerdo de aprobación se expone al público para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba y en la página web del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, abriéndose un plazo de TREINTA DÍAS de presentación de solicitudes por parte de las Entidades Locales beneficiarias, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, 26 de diciembre de 2019, el Diputado Delegado de Cohesión Territorial de esta Corporación, Juan Díaz Caballero.

Núm. 4.679/2019

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre 2019, aprobó los Criterios y Directrices para la elaboración, aprobación y ejecución del PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL CUATRIENIO 2020 – 2023, así como las cuantías económicas que resultan de la aplicación de dichos Criterios.

Este acuerdo de aprobación se expone al público para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios electrónico de la Diputación Provincial de Córdoba y en la página web del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales, abriéndose un plazo de TREINTA DÍAS de presentación de solicitudes por parte de las Entidades Locales beneficiarias, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este documento lo firma electrónicamente en Córdoba, 26 de diciembre de 2019, el Diputado Delegado de Cohesión Territorial de esta Corporación, Juan Díaz Caballero.

**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 4.673/2019

Por Resolución de Alcaldía nº 2507/2019, de 26 de diciembre de 2019, se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Razones de oportunidad aconsejan esta delegación especial para la representación del Ayuntamiento en la firma de la Addenda al Convenio de colaboración suscrito el 22 de diciembre de 2017 entre el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera para la gestión del

servicio público provincial de ayuda a domicilio durante el ejercicio 2020.

Por consiguiente, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la LRBRL; 43.3 y ss., del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad, por la presente

**HE RESUELTO:**

Primero. Delegar en el Sr. Concejal-Delegado de "Deportes" y "Salud", de este Ayuntamiento, don Juan Delgado Alberca, con DNI nº 30.465.994-X para la representación del Ayuntamiento en la firma de la Addenda al Convenio de colaboración suscrito el 22 de diciembre de 2017 entre el Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba y el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera para la gestión del servicio público provincial de ayuda a domicilio durante el ejercicio 2020, que tendrá lugar el próximo día 27 de diciembre de 2019, a las 11,30 horas, en el salón de actos de la Corporación Provincial.

Segundo. Notifíquese esta Resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aguilar de la Frontera, 26 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

**Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

Núm. 4.743/2019

La Presidencia de este Ayuntamiento con fecha 26-12-2019 ha Decretado la aprobación del Padrón Cobratorio correspondiente al 3º trimestre de 2019 para el cobro de la Tasa de Recogida de Basura del Municipio de Fuente-Obejuna.

La notificación de las liquidaciones se realizará de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, quedando expuestos al público los correspondientes padrones de contribuyentes a efectos de reclamaciones. durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Recursos: Contra la presente liquidación podrá formularse recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de esta villa en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fuente Obejuna, 30 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

**Ayuntamiento de Montilla**

Núm. 1/2020

GEX 9707/2019

Aprobado el Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales 2020 en sesión plenaria celebrada el día 6 de noviembre de 2019. Publicado acuerdo provisional sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las modificaciones:

-Ordenanza Fiscal por la que se regula el Impuesto Municipal

sobre Bienes Inmuebles (IBI):

1) Modificación del artículo 3º- Bonificaciones, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 3º. BONIFICACIONES.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, que no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, durante los cinco períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas, conforme a la normativa oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 40 % de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana de los bienes que constituyan su residencia habitual, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación se solicitará antes del 31 de diciembre de cada año y surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

Para ello el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

-Escrito de solicitud debidamente cumplimentada.

-Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al inmueble para el que solicita la bonificación.

-Fotocopia compulsada del título declarativo de familia numerosa expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía.

-Volante o certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento.

Esta bonificación es incompatible con la prevista en la normativa del impuesto para las viviendas de protección oficial.

4. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, los inmuebles de uso residencial en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar (placas fotovoltaicas), para autoconsumo (definido en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

La bonificación tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del ejercicio siguiente al de su instalación. La bonificación se aplicará con un límite del 80% del coste de la instalación que soporte el sujeto pasivo, excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

El disfrute de esta bonificación está condicionado a:

-Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

-Que el sistema de aprovechamiento eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal de instalación, otorgada por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

No podrán acceder a tal bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas, así como los inmuebles en los que se haya instalado los citados sistemas de aprovechamiento de la energía que ejerza de manera preferente la actividad empresarial de producción y comercialización de energía.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, antes del 31 de diciembre, adjuntando a la solicitud, que surtirá efectos en el ejercicio siguiente, la documentación que se relaciona:

-Certificado de puesta en servicio de la instalación objeto de bonificación, a través de instalador acreditado, mediante plataforma PUES o sistema TECI (desarrollado por la Consejería competente de la Junta de Andalucía), según aplique.

-Factura acreditativa del gasto realizado.

-Certificado, firmado por técnico competente, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

-Licencia municipal de instalación otorgada por el órgano competente.

-Para los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos.

En ningún caso, esta bonificación tendrá carácter retroactivo.

-Ordenanza Fiscal por la que se regula el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO):

1) Modificación del Artículo 4º, quedando con la siguiente redacción:

ARTICULO 4. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y TIPO IMPOSITIVO

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, considerándose como tal el mayor de los dos que siguen:

El presupuesto de ejecución material de las obras que venga reflejado en los proyectos correspondientes.

El presupuesto de ejecución material obtenido por los técnicos municipales competentes, de acuerdo con los precios modulados

por m<sup>2</sup> de construcción, obra o instalación que figuran en el anexo de la presente Ordenanza.

Cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico, el cálculo estimativo del coste de ejecución material de la construcción, instalación u obra realizado por el técnico municipal en base a los siguientes criterios:

-Los precios de unidades de obra de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía y Banco de Precios de la Construcción vigentes, publicados por la Consejería competente de la Junta de Andalucía.

-El presupuesto obtenido al aplicar los precios modulados que figuran en los anexos siguientes según el tipo de obra.

-El presupuesto de ejecución material aportado por el interesado siempre que resulte superior a los obtenidos mediante los criterios anteriores.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,69847 %.

4. En el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra que constituye la base imponible de este impuesto, se considerará incluido el coste de todos los elementos y equipos con vocación de permanencia, indispensables para que aquellas puedan prestar su función y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción o instalación realizada. Así por ejemplo, formarían parte de la base imponible los costes de las instalaciones de todo tipo, incluidas las de ascensores, contraincendios, climatización, etc. previstas en los edificios, los de todos los elementos necesarios para la captación de energía en las instalaciones de energías renovables en cualesquiera de sus formas, depósitos, etc.

2) Modificación del Artículo 5º- Devengo y Pago del Impuesto, quedando como sigue:

#### ARTÍCULO 5. DEVENGO Y PAGO DEL IMPUESTO

1. El impuesto se devengará desde el momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, aun cuando la misma no disponga de la preceptiva licencia previa o acto de control de declaración responsable o comunicación previa.

2. Cuando se conceda la preceptiva licencia, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará a estos efectos liquidación provisional, debiendo realizarse el pago:

a) Mediante AUTOLIQUIDACIÓN las siguientes obras menores, de tramitación por procedimiento simplificado:

1. Arreglo de fachadas, a vía pública y patios: revoco, enfoscado, etc.
2. Reparación de cubierta sin afectar a su estructura:sólo material de cobertura
3. Reparación o afianzamiento cornisas, balcones
4. Colocación o sustitución de instalaciones de saneamiento:desagües, alcantarillado interior, canalones, etc.
5. Colocación o sustitución de aparatos sanitarios
6. Reforma o reparación de la instalación eléctrica
7. Instalación de equipos de medida (contadores)
8. Colocación o sustitución de puertas, ventanas y rejas exteriores
9. Colocación o sustitución de puertas interiores
10. Pintura en fachadas
11. Pintura interior
12. Limpieza de fachadas, cubiertas u otros elementos
13. Derribo y construcción de tabiques sin modificar su situación
14. Colocación y sustitución de solerías
15. Reparación y reconstrucción de falsos techos.
16. Reparación o sustitución de revestimientos de escaleras (peldaños), sin afectar a

la estructura

17. Enfoscados y enlucidos interiores o su reparación
18. Colocación o sustitución de alicatados y zócalos interiores
19. Colocación o sustitución de zócalos en fachadas (a vía pública y a patios)

Cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo II a la presente Ordenanza, en la autoliquidación se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable.

Dicha Base tendrá carácter de provisional y podrá ser revisada, una vez concluida la construcción, instalación y obra, en el procedimiento de comprobación a realizar por el Servicio de Inspección Tributaria.

Igualmente serán de aplicación los módulos de valoración referidos en el párrafo precedente cuando la Administración municipal, ante la ausencia de autoliquidación formulada por el sujeto pasivo, practique las liquidaciones provisionales que procedan por este Impuesto. En este supuesto, la Base Imponible provisional determinada conforme a los módulos citados permanecerá hasta tanto el sujeto pasivo acredite el coste real definitivo de la construcción, instalación y obra en el procedimiento expresado en el artículo 7º.4 de esta Ordenanza.

b) Resto de obras, no comprendida en el apartado anterior, mediante LIQUIDACIÓN que se realizará por el Servicios Municipales y se notificará al obligado tributario, para que se realice el pago en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

3. En casos de ampliaciones de obra o en que, con ocasión de la primera ocupación o realización de comprobaciones por los técnicos municipales competentes se observen importantes diferencias entre la obra inicialmente solicitada y para la que se concedió licencia y la realmente ejecutada, se establece la posibilidad de revisar la liquidación provisional realizada, practicándose liquidación definitiva.

4. Asimismo podrán revisarse y actualizarse las liquidaciones provisionales cuando en la ejecución de la obra se excedan los plazos que las normas o la propia licencia determinen, actualización que se realizará mediante un incremento equivalente al producido en relación con el IPC de los periodos que se consideren.

5. Cuando no se haya instado u obtenido la oportuna licencia municipal y se haya realizado la construcción, obra o instalación, la liquidación del Impuesto se realizará con ocasión de la instrucción del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado correspondiente, en base a los datos facilitados en los informes técnicos municipales, de acuerdo con los módulos por m<sup>2</sup> de la construcción, obra o instalación, que figuran en los Anexos de la presente ordenanza, siendo exigible su pago de acuerdo con las normas generales en materia de Recaudación.

3) Modificación del artículo 6º Bonificaciones, con la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES

1. El Ayuntamiento Pleno, previa solicitud del sujeto pasivo y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá fijar bonificaciones de la cuota de este impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras que declare de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

La bonificación será establecida por el Pleno para cada caso concreto, previa solicitud del sujeto pasivo, que deberá acreditar las circunstancias que dan lugar a la citada declaración. El Pleno podrá graduar o condicionar la efectividad de la bonificación a la presentación de la documentación que crea conveniente para acreditar dichas circunstancias: informes sociales, declaración de bien cultural, documentación histórica, contratos indefinidos de trabajo, etc.

En ningún caso la bonificación podrá superar el 50% de la cuota del Impuesto.

2. El Ayuntamiento Pleno acuerda declarar de especial interés o utilidad municipal, a efectos del disfrute de la bonificación los siguientes casos:

a) Las obras de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con un Nivel 1: Protección Integral, de acuerdo con el régimen y las intervenciones admisibles establecido a tal efecto en el PGOU de Montilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio. En estos casos la bonificación será del 95%.

b) Las construcciones, instalaciones y obras nuevas y ampliaciones en bodegas, lagares y tonelerías, vinculadas al sector vitivinícola, de gran tradición en la ciudad, siempre que dichas inversiones repercutan en la actividad turística. Para acreditar este requisito, será necesario proyecto de las actividades a desarrollar en las mismas y valoración del Área de Turismo del Ayuntamiento.

En este caso la bonificación será del 50 %.

c) Las construcciones, instalaciones y obras acogidas al Programa Municipal de Rehabilitación de Viviendas. En este caso la bonificación será del 50 %.

d) Las construcciones, instalaciones y obras acogidas al Plan de Vivienda y Rehabilitación de la Junta de Andalucía. En este caso la bonificación será del 50 % de la cuota que corresponda

satisfacer el sujeto pasivo

La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del inicio de las obras junto a la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan la concesión.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 90 % las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión.

Se exigirá que se trate de la residencia habitual del discapacitado.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % las instalaciones que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, en edificaciones existentes o de nueva planta.

Bonificación que será de aplicación sobre la cuota tributaria que resultare de la aplicación del tipo impositivo señalado para el presente impuesto y referido al capítulo señalado para dicha instalación.

No resultará de aplicación a los supuestos en que sea ejercido por un titular distinto de aquel a quien corresponda la titularidad del inmueble ni que suponga el ejercicio de una actividad industrial o comercial diferente de aquella para cuyo propio consumo se establece.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y no sea obligatoria su instalación.

Esta bonificación tiene carácter rogado, debiéndose solicitar antes del inicio de las obras.

Cuando concurren varias bonificaciones, se aplicará aquella que resulte más ventajosa para el sujeto pasivo.

Montilla, 2 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

## 4.-) Modificación del Anexo I :

**ANEXO 1: OBRAS DEFINIDAS MEDIANTE PROYECTO TÉCNICO  
MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS  
ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS  
PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE**

A - RESIDENCIAL								
CUADRO CARACTERÍSTICO								
DENOMINACIÓN				NÚCLEOS				
				1	2	3	4	5
UNIFAMILIAR	A1	ENTRE	TIPOLOGÍA POPULAR (CTP)	429,51	466,86			
	A2	MEDIANERA	TIPOLOGÍA URBANA	485,54	522,89	560,24	597,58	634,93
	A3	EXENTO	CASA DE CAMPO	448,19	485,54			
	A4		CHALET (UAS)	653,61	690,96	728,31	765,65	803,00
PLURIFAMILIAR	A5	ENTREMEDIANERAS (MC)		522,89	560,24	597,58	634,93	672,28
	A6	EXENTO	BLOQUE AISLADO (PAS)	541,56	578,91	616,26	653,61	690,96
	A7		VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	597,58	634,93	672,28	709,63	746,98
	A8		VIVIENDAS HILERA	560,24	597,58	634,93	672,28	709,63

**DEFINICIONES:**

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar a parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas. Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas. Viviendas pareadas: son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

A. A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B. Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos, como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m<sup>2</sup> o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.

C. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

D. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E. Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F. En las viviendas de hasta 50 m<sup>2</sup> construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

G. Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.

B - COMERCIAL				
CUADRO CARACTERÍSTICO				
	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN		
		ENTRE MEDIANERAS	EXENTO	
COMERCIAL	B1	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1)	149,40	149,40
	B2	LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1) (2)	205,42	242,77
	B3	ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2).	280,12	354,82
	B4	LOCAL TERMINADO	392,16	466,86
	B5	EDIFICIO COMERCIAL de 1 PLANTA	410,84	485,54
	B6	EDIFICIO COMERCIAL de MÁS de 1 PLANTA	448,19	522,89
	B7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	485,54	560,24
	B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1.157,82	1.307,22

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considerará local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C - ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS						
CUADRO CARACTERÍSTICO						
	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN		
				ENTRE MEDIANERAS	EXENTO	
APARCAMIENTO	C1	EN SEMISÓTANO			392,16	373,49
	C2	UNA PLANTA BAJO RASANTE			410,84	392,16
	C3	MÁS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE			448,19	429,51
	C4	EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS			298,79	336,14
	C5	EDIFICIO DE UNA PLANTA			336,14	373,49
	C6	EDIFICIO DE MÁS DE UNA PLANTA			373,49	410,84
	C7	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)			93,37	93,37
	C8	AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)			37,35	37,35
	C9	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)			168,07	168,07
	C10	AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)			112,05	112,05

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1,15.

(1) - Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D - SUBTERRÁNEA					
CUADRO CARACTERÍSTICO					
	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN	
				ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
SUBTERRÁNEA	D 1	SEMISÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)		392,16	373,49
	Se aplicará el factor correspondiente al uso. Multiplicado por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según situación				
	D 2	SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)		410,84	392,16
Se aplicará el factor correspondiente al uso. Multiplicado por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según situación					

E - NAVES Y ALMACENES					
CUADRO CARACTERÍSTICO					
	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN	
				ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
NAVES Y ALMACENES	E1	COBERTIZO SIN UNA O DOS AGUAS		186,75	186,75
	E2	CERRAR PLANA (FORJADO)		224,09	224,09
	E3	DIENTE DE SIERRA		261,44	261,44
	E4	DE UNA SOLA UNA O DOS AGUAS		261,44	298,79
	E5	PLANTA PLANA (FORJADO)		298,79	336,14
	E6	DIENTE DE SIERRA		336,14	373,49
	E7	CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE PAV-CUBIERTA			186,75

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2000 m<sup>2</sup>

F - ESPECTÁCULOS						
CUADRO CARACTERÍSTICO						
	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN		
				ENTRE MEDIANERAS	EXENTO	
ESPECTÁCULOS	F1	CINES DE UNA SOLA PLANTA			821,68	896,38
	F2	CINES DE MÁS DE UNA PLANTA Y MULTICINES			896,38	971,07
	F3	TEATROS			1.419,26	1.493,96

G - HOSTELERÍA						
CUADRO CARACTERÍSTICO						
	DENOMINACIÓN			SITUACIÓN		
				ENTRE MEDIANERAS	EXENTO	
HOSTELERÍA	G1	BARES			448,19	485,54
	G2	VENTAS				522,89
	G3	CAFETERÍAS			522,89	597,58
	G4	RESTAURANTES			597,58	672,28
	G5	HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA			597,58	672,28
	G6	HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS			616,26	690,96
	G7	HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA			634,93	709,63
	G8	HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS			690,96	765,65
	G9	HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS			784,33	859,03
	G10	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS			1.008,42	1.120,47
	G11	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS			1.269,87	1.419,26

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

**H - OFICINAS****CUADRO CARACTERÍSTICO**

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		ENTRE MEDIANERAS	EXENTO
OFICINAS	H1 FORMANDO PARTE DE UNA O MÁS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS	466,86	560,24
	H2 EDIFICIO EXCLUSIVO	597,58	746,98
	H3 EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA	821,68	1.008,42

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación.

**I - DEPORTIVA****CUADRO CARACTERÍSTICO**

	DENOMINACIÓN	EUROS/M <sup>2</sup>
DEPORTIVO	I1 PISTAS TERRIZAS	37,35
	I2 PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	74,70
	I3 PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES	112,05
	I4 GRADERÍOS SIN CUBRIR	280,12
	I5 GRADERÍOS CUBIERTOS	373,49
	I6 PISCINAS HASTA 75 M <sup>2</sup>	373,49
	I7 PISCINAS ENTRE 75 Y 150 M <sup>2</sup>	336,14
	I8 PISCINAS DE MAS DE 150 M <sup>2</sup>	298,79
	I9 VESTUARIOS Y DUCHAS	466,86
	I1 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO	336,14
	I1 GIMNASIOS	634,93
	I1 POLIDEPORTIVOS	746,98
	I1 PALACIOS DE DEPORTES	1.120,47

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el apartado N. URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubs, según el cuadro del apartado J. DIVERSIÓN Y OCIO.

(1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

**J - DIVERSIÓN Y OCIO****CUADRO CARACTERÍSTICO**

	DENOMINACIÓN	EUROS/M <sup>2</sup>
DIVERSIÓN Y OCIO	J1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	93,37
	J2 CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	634,93
	J3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	1.008,42
	J4 PUBS	634,93
	J5 DISCOTECAS Y CLUBS	746,98
	J6 SALAS DE FIESTA	1.120,47
	J7 CASINOS	1.027,10
	J8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	373,49

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

**K - DOCENTE****CUADRO CARACTERÍSTICO**

	DENOMINACIÓN	EUROS/M <sup>2</sup>
DOCENTE	K1 JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	485,54
	K2 COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL	634,93
	K3 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES	690,96
	K4 ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES	746,98
	K5 BIBLIOTECAS	746,98
	K6 CENTROS DE INVESTIGACIÓN	803,00
	K7 COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	859,03

K8	REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	933,73
K9	PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.120,47

**CRITERIOS DE APLICACIÓN**

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

L - SANITARIA			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
	DENOMINACIÓN	EUROS/M <sup>2</sup>	
SANITARIO	L1	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	485,54
	L2	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	560,24
	L3	LABORATORIOS	634,93
	L4	CLINICAS	971,07
	L5	RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	859,03
	L6	HOSPITALES	1.120,47

M - RELIGIOSA			
CUADRO CARACTERÍSTICO			
	DENOMINACIÓN	EUROS/M <sup>2</sup>	
RELIGIOSO	M1	LUGARES DE CULTO - 1	373,49
	M2	LUGARES DE CULTO - 2	653,61
	M3	LUGARES DE CULTO - 3	1.120,47
	M4	CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	616,26
	M5	SEMINARIOS	859,03
	M6	CONVENTOS Y MONASTERIOS	765,65

**CRITERIO DE APLICACIÓN**

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

N - URBANIZACIÓN							
CUADRO CARACTERÍSTICO							
URBANIZACIÓN N	DENOMINACIÓN	EDIFICABILIDAD MEDIA m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>				EUROS/M <sup>2</sup>	
		URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLÍGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)					
		Superficies en hectáreas	e=0,25	0,25<e<=0,5	0,5<e<=1,0		1,0<e<=1,5
N1	S<=1	29,88	33,61	37,35	41,08	44,82	
N2	1<S<=3	26,14	29,88	33,61	37,35	41,08	
N3	3<S<=15	22,41	26,14	29,88	33,61	37,35	
N4	15<S<=30	18,67	22,41	26,14	29,88	33,61	
N5	30<S<=45	16,81	18,67	22,41	26,14	29,88	
N6	45<S<=100	14,94	16,81	18,67	22,41	26,14	
N7	100<S<=300	13,07	14,94	16,81	18,67	22,41	
N8	S<= 300	11,20	13,07	14,94	16,81	18,67	
N9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2)					93,37	
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3)					56,02	
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) (4)					74,70	
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					37,35	

- 1.- Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.
- 2.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.
- 3.- Se refiere a cuando el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- 4.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.
- 5.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.) La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

## NOTAS ACLARATORIAS

1. El valor del módulo colegial para el año 2019 se fija en 373,49 euros/m<sup>2</sup> (Acuerdo J. G. 19 de diciembre de 2018)
2. El valor del módulo colegial se actualizará automáticamente cada año en base al Índice Nacional de Precios al Consumo referido al mes de octubre del año anterior. La Junta de Gobierno, en la sesión que celebre en el mes de noviembre, tomará conocimiento de este índice y efectuará la correspondiente actualización que redondeará por exceso o por defecto al objeto de una más ágil aplicación y la dará a conocer a los colegiados por medio de la circular.
3. Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta. Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, según justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte. Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 x Mc.
4. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3ª del apartado A RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquellos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.
5. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquel que esté tipificado.

**O) - DEMOLICIONES. -**

El precio metro de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de ejecución material se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

FORMULA DE APLICACIÓN
$Dc = Do \times Ft \times Fh \times Fm$

## CUADRO CARACTERISTICO

Do = Módulo Base	
DENOMINACIÓN	
Módulo base (1)	9,50 euros/ m <sup>3</sup>
Módulo base en naves y almacenes	3,25 euros/ m <sup>3</sup>

Ft = Factor de tipología	
DENOMINACIÓN	
Edificios exentos	1,00
Edificios entre medianeras	1,20

Fh = Factor altura	
DENOMINACIÓN	
Edificios hasta 4 plantas	1,00
Edificios de más de 4 plantas	1,20

Fm = Medios utilizados	
DENOMINACIÓN	
Utilización de medios manuales	1,20
Utilización de medios mecánicos	0,60

## CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a todas las tipologías definidas en los apartados anteriores, excepto las del apartado E (NAVES Y ALMACENES).

## 5.-) Modificación del Anexo II :

<b>ANEXO 2: OBRAS MENORES.(procedimiento simplificado)</b>
<b>PRECIOS UNITARIOS POR TIPO DE OBRA PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS MENORES CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO (autoliquidación)</b>

Ud	CONCEPTO	Precio/Ud (€)
m <sup>2</sup>	Arreglo de fachadas, a vía pública y patios: revoco, enfoscado, etc.	20,25
m <sup>2</sup>	Reparación de cubierta sin afectar a su estructura:sólo material de cobertura	45,11
m <sup>2</sup>	Reparación o afianzamiento cornisas, balcones	69,25
m	Colocación o sustitución de instalaciones de saneamiento:desagües, alcantarillado interior, canalones, etc.	27,75
ud	Colocación o sustitución de aparatos sanitarios	172,20
m <sup>2</sup>	Reforma o reparación de la instalación eléctrica	23,92
ud	Instalación de equipos de medida (contadores)	82,55
ud	Colocación o sustitución de puertas, ventanas y rejas exteriores	480,10
ud	Colocación o sustitución de puertas interiores	205,06
m <sup>2</sup>	Pintura en fachadas	4,54
m <sup>2</sup>	Pintura interior	4,03
m <sup>2</sup>	Limpieza de fachadas, cubiertas u otros elementos	2,05
m <sup>2</sup>	Derribo y construcción de tabiques sin modificar su situación	49,83
m <sup>2</sup>	Colocación y sustitución de solerías	38,08
m	Reparación y reconstrucción de falsos techos.	21,53
m <sup>2</sup>	Reparación o sustitución de revestimientos de escaleras (peldaños), sin afectar a la estructura	45,03
m <sup>2</sup>	Enfoscados y enlucidos interiores o su reparación	20,25
m <sup>2</sup>	Colocación o sustitución de alicatados y zócalos interiores	25,11
m <sup>2</sup>	Colocación o sustitución de zócalos en fachadas (a vía pública y a patios)	67,51

**- Ordenanza Fiscal por la que se regula la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas:**

1.-) Modificación del Artículo 5º.7 – Cuota Tributaria (Licencia para realización de calas, canalizaciones, acometidas y paso de vehículos en la vía pública o terrenos de uso común):

**7.- LICENCIA PARA REALIZACION DE CALAS, CANALIZACIONES, ACOMETIDAS Y PASO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA O TERRENOS DE USO COMUN.**

Son objeto de la presente Ordenanza, las obras necesarias para el establecimiento, ampliación, renovación y conservación de las instalaciones de servicios en la vía pública, clasificándose en los siguientes grupos:

- 7.1.- **Calas:** Se considera cala a toda apertura en la vía pública para reparar averías o realizar mejoras puntuales en las instalaciones de servicios, con una longitud máxima de 10 m.  
Por cada metro lineal de superficie de pavimento o fracción..... 16,65 €
- 7.2.- **Canalizaciones:** Se considera canalización toda obra que sea preciso realizar en la vía pública para la construcción, renovación, mejora o ampliación de las instalaciones de servicios, con longitud máxima de 10 m.  
Por cada metro lineal de superficie de pavimento o fracción..... 16,65€

7.3.-	<b>Acometidas:</b> Se considera acometida toda instalación que parte de las redes generales de distribución al interior de una finca, con una longitud máxima de 10 m. Por cada metro lineal de superficie de pavimento o fracción.....	16,65 €
7.4.-	<b>Paso de vehículos:</b> Se considera como tal la zona de la vía pública con bordillo rebajado y pavimento diferenciado del resto de la acera (vado), con calidad adecuada para soportar el peso de los vehículos que van a usarlo Por cada metro lineal de superficie de pavimento o fracción.....	16,65 €

En caso de superar los 10 metros, se aplicará la tasa establecida en el punto 1 para las obras mayores.

2.-) Modificación del artículo 7ªA) , quedando como sigue:

#### ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTION

##### A) NORMAS GENERALES.

a) Las personas interesadas en la concesión de una licencia previa o actos de control o comprobación de declaración responsable, vendrán obligados a presentar solicitud que habrá de ser formulada por el promotor o persona interesadas, en la que se especificarán la naturaleza, extensión y alcance de los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenda realizar, así como el lugar y emplazamiento y, en general, la información necesaria para el conocimiento del contenido de dichos actos. A la solicitud se acompañará la documentación específica que se indica en los siguientes apartados, la cual podrá ser presentada por formato electrónico en cualquier soporte o medio telemático (CD, DVD, descargas telemáticas autorizadas, etc...). Además de lo anterior, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia, no concediéndose la misma sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas.

Cuando se trate de obras o instalaciones deberá identificarse en la solicitud tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud, indicándose asimismo el nombre o razón social, NIF y domicilio del contratista que firmará de conformidad la solicitud.

Las licencias de obras e instalaciones podrán ser asimismo solicitadas por el contratista.

b) En relación al procedimiento en los casos de Autorizaciones Administrativas al amparo de la Ley 49/1960 de 21 de julio de Propiedad Horizontal éste se iniciará a solicitud del interesado, la cual deberá contener la descripción exacta, con superficie y linderos, de la finca a segregarse. Asimismo deberá adjuntar certificación emitida por técnico competente que acredite la superficie de la finca y que la segregación pretendida es posible por existir en la realidad, en el momento de la solicitud, superficie suficiente para ello, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación.

Asimismo, se deberá adjuntar nota simple registral de la finca objeto de segregación".

c) Declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o en situación legal de fuera de ordenación.

La solicitud deberá acompañar la siguiente documentación mínima, la cual deberá estar visada por el Colegio Profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

1.- Identificación del inmueble:

- Identificación del inmueble afectado **aportando nota simple registral** si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad, y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.
- Plano de situación sobre el que se grafía la parcela afectada.
- Plano acotado a escala adecuada de la edificación y la parcela afectadas con indicación de superficies.
- Planos acotados a escala 1:100, de plantas, alzados y secciones de la edificación, con indicación de usos y superficies útiles y construidas.
- Análisis de la edificación y la parcela en relación a la ordenación urbanística.
- Justificación de que la edificación no se encuentra en suelo destinado a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.
- Reportaje fotográfico suficiente para la completa descripción de la edificación.
- Memoria descriptiva y constructiva de la edificación afectada.
- Informes de las Compañías suministradoras con indicación de la disponibilidad de las redes de suministro accesibles desde la parcela y en su caso, con las condiciones técnicas exigibles para la correcta ejecución de las acometidas.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones existentes en la edificación conforme a su normativa reguladora (Boletín de instalación eléctrica, de fontanería, gas, etc.).
- Documentación que acredite la titularidad de la edificación.

2.- Fecha de terminación de la edificación, acreditada al menos por cualquiera de los siguientes medios:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento.
- Certificación por técnico competente.
- Acta notarial descriptiva de la finca.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.

3.- Aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite que reúne las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad, conforme a la ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad, o en su defecto conforme a las determinaciones del vigente PGOU.

4.- Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso. Los servicios básicos habrán de resolverse preferente mediante instalaciones de carácter autónomo y sostenible, y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.

Excepcionalmente, los servicios básicos podrán suministrarse mediante el acceso a las redes, siempre y cuando éstas estén accesibles y la compañía suministradora acredite la viabilidad de la acometida. Acreditación por parte de las compañías suministradoras si fuera el caso, de que las redes se encuentran accesibles desde la edificación, y que la acometida es viable.

5.- Para el caso de edificaciones aisladas ubicadas en el Suelo No Urbanizable, de las definidas en el apartado 3 del artículo 3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se deberá acreditar mediante certificado de técnico legalmente facultado, que la las edificaciones siguen manteniendo el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística.

**- Ordenanza Fiscal por la que se regula la Tasa por la prestación de los servicios de retirada de vehículos indebidamente estacionados en la vía pública y otras actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano.**

Modificación del artículo 6º Bases y Tarifas, quedando con la siguiente redacción:

#### ARTÍCULO 6.- BASES Y TARIFAS

1.- La base imponible vendrá determinada por la clase de servicio o actuación singular que se realice, y el periodo temporal a que se extienda.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2.1.- Por la retirada de vehículos abandonados o indebidamente estacionados en las vías públicas de forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben, obstaculicen o entorpezcan o se realice con infracción de lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y la Reglamentación que la desarrolle o en las Ordenanzas y Bandos municipales y la estancia y custodia de los mismos en los lugares habilitados al efecto.

2.1.1.- Por la retirada de ciclomotores:.....	110,00 €
2.1.2.- Por la retirada de motocicletas, triciclos y demás vehículos de características análogas:.....	110,00 €
2.1.3.- Por la retirada de vehículos turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de peso inferior a 1.500 Kg.:.....	110,00€
2.1.4.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuyo peso sea igual o superior a 1.500 Kg., e inferior a 2.500 Kg.....	116,00 €
2.1.5.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas cuyo peso sea igual o superior a 2.500 Kg.:	168,00 €

2.1.6.- Se considera retirada completa, cuando el vehículo se encuentre con la totalidad o parte de las ruedas en la plataforma de la grúa. Si la grúa ha sido avisada para la retirada del vehículo o éste aún no ha sido enganchado en la misma, el propietario o persona autorizada sólo abonará el 50 % de las tarifas anteriores.

2.1.7.- Las tarifas señaladas en los números anteriores se incrementarán en un 40% cuando los servicios que los motiven tengan lugar entre las 20 y las 8 horas los días laborales, los sábados a partir de las 14 horas y domingos y festivos.

Las anteriores tarifas se completarán con las correspondientes a estancia y custodia de los vehículos en los recintos habilitados al efecto en los casos en que transcurran 12 horas desde la recogida de los mismos sin que haya sido retirados por sus propietarios, y cuya cuantía será la siguiente:

2.1.8.- Cuando le fuere aplicable la tarifa 2.1.1./por día:.....	2,00 €
--	--------

2.1.9.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.2./por día:.....	2,00 €
2.1.10.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.3./por día:.....	5,00 €
2.1.11.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.4./por día:.....	6,00 €
2.1.12.- Cuando le fuera aplicable la tarifa 2.1.5/ por día:.....	7,00 €

2.2.- Otras actuaciones singulares de regulación y control del tráfico.

2.2.1.- Por dirección de caravanas y de vehículos especiales, pesados o de longitudes que entorpezcan el tránsito por las vías públicas y requieran una actuación no habitual de la Policía Local, por Policía y hora:.....	30,00 €
2.2.2.- Por la interrupción o corte del tráfico en vías públicas como consecuencia de actuaciones de carga y descarga, demoliciones, construcción, instalaciones y otros hechos análogos que circunstancialmente impidan el uso normal de la calle o vía para la circulación y requiera la presencia de la Policía Local, por Policía y hora:.....	30,00 €

**- Ordenanza Fiscal de la Tasa por Autorizaciones Administrativas y Licencias de Actividad y Procedimientos de Comunicación Previa o Declaración Responsable.**

1.-) Modificación del Artículo 5º – Cuota Tributaria, quedando como sigue:

**ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria vendrá determinada por las siguientes cantidades:

**1.- PRIMERA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, APERTURA EN SENTIDO ESTRICTO Y TRASLADOS DE LOCAL.**

1.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>no es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	240,38 €
1.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	400,49 €
1.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	480,62 €
1.4. Tarifas especiales:	
1.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	10.693,67 €
1.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc.....	1.425,83 €
1.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como: Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares .....	2.138,76 €
1.5. Actividades o establecimientos no incluidos en la anterior relación (espectáculos, actividades, y establecimientos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su normativa de desarrollo).....	160,24 €

**2.- REAPERTURAS**

2.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>no es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	112,21 €
2.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	200,27 €
2.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	240,38 €
2.4. Tarifas especiales:	
2.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	5.346,86 €
2.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc.....	712,89 €
2.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares .....	1.069,37 €
2.5. Actividades o establecimientos no incluidos en la anterior relación (espectáculos, actividades, y establecimientos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su normativa de desarrollo).....	80,13 €
3.- CAMBIO O AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES:	
a) Con modificación de instalaciones	
3.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>no es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	160,24 €
3.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	256,35 €
3.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	320,45 €
3.4.- Tarifas especiales:	
3.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	7.129,14 €
3.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc.....	998,10 €
3.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares .....	1.425,83 €
3.5. Actividades o establecimientos no incluidos en la anterior relación (espectáculos, actividades, y establecimientos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su normativa de desarrollo) .....	112,21 €
b) Sin modificación de instalaciones:.....	160,24 €
4.- APERTURA POR TEMPORADA, OCASIONAL O EXTRAORDINARIA:	

Se consideran como ocasionales o extraordinarios, todos aquellos espectáculos públicos, actividades recreativas, y establecimientos públicos que así sean definidos en la Ley 13/1993, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, y el Decreto 155/2018, de 31 de julio de la Junta de Andalucía.

4.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>no es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	160,24 €
4.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	200,27 €
4.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	240,38 €
4.4. Tarifas especiales:	
4.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	5.346,86 €
4.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc.....	712,89 €
4.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares .....	1.069,37 €
4.5. Actividades o establecimientos no incluidos en la anterior relación (espectáculos, actividades, y establecimientos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su normativa de desarrollo).....	120,18 €

#### 5.- LEGALIZACIONES DE ESTABLECIMIENTOS INSTALADOS O ABIERTOS AL PÚBLICO SIN HABER OBTENIDO LA PREVIA LICENCIA MUNICIPAL.

5.1. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>no es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	480,62 €
5.2. Actividades calificadas como Inocuas, para cuya tramitación <b>es exigible</b> la presentación de proyecto técnico.....	534,07 €
5.3. Actividades sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental.....	640,91 €
5.4. Tarifas especiales:	
5.4.1. Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales.....	21.387,34 €
5.4.2. Compañías de Seguros, Agencias, Delegaciones, Corredurías de seguros, etc.....	2.851,64 €
5.4.3. Establecimientos de esparcimiento y hostelería como Salas de fiesta, Discotecas, Discotecas de juventud, Pubs y Bares con música, Terrazas de verano con música y similares .....	4.277,43 €
5.5. Actividades o establecimientos no incluidos en la anterior relación (espectáculos, actividades, y establecimientos sometidas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su normativa de desarrollo).....	320,45 €

2.-) Modificación del Artículo 7º, quedando con la siguiente redacción:

#### **ARTÍCULO 7.**

1.- Gozarán de una reducción del 50 % de sus cuotas, los traslados de establecimientos o locales desde zonas en que no corresponde su instalación, aunque esté permitida o tolerada a aquellas otras zonas consideradas por el Ayuntamiento como adecuadas.

2.- Las cuotas tributarias dispuestas en el artículo 5º serán reducidas en un 95% cuando el sujeto pasivo sea una persona física cuya última declaración del IRPF presentada no haya superado una base imponible de 30.000 euros y además, pertenezca a alguno de los siguientes colectivos:

- a) Discapacitados con un grado mayor o igual al 33%.
- b) Parados de larga duración. Se entiende como tal aquellos que se encuentren en situación de desempleo al menos 12 meses seguidos, debiéndose acreditar con el certificado del Servicio Andaluz de Empleo.
- c) Aquellas personas que por primera vez en su vida emprendan una nueva actividad. Para acreditarlo se adjuntará la Vida Laboral.
- d) Personas en riesgo de exclusión social, debiéndose acreditar por el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Montilla.

3.-) Modificación del Artículo 9º, quedando con la siguiente redacción:

#### **ARTÍCULO 9.**

Quienes estén interesados en la apertura de establecimientos y locales, habrán de presentar en el Ayuntamiento una solicitud o efectuar declaración responsable o comunicación previa, con especificación de la actividad o actividades a ejercitar, en la que se consignarán los datos a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo a la que se acompañarán:

1.- Respecto de las actividades calificadas como inocuas:

a) Sin realización de obras o instalaciones.

Cuando en la apertura del establecimiento no sea necesaria la realización de obras, instalaciones o reformas de cierta importancia, se acompañara a la solicitud:

1. Estudio Técnico suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

- Certificado de solidez y seguridad del local, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de locales en planta baja de edificios de reciente construcción (que no hayan transcurrido más de dos años desde la expedición del certificado final de obra), que se asienten directamente sobre el terreno (sin sótano), y en los que no se hayan realizado obras que afecten a elementos estructurales. En este caso bastará con la presentación del certificado final de obra expedido por el técnico director de las mismas.

b) Cuando se trate de locales situados en edificios de reciente construcción (que no hayan transcurrido más de dos años desde la expedición del certificado final de obra), cuyo proyecto de ejecución se refiera a la obra completa y contemple la instalación de la actividad pretendida, debiendo así mismo presentar certificado final de obra.

c) En aquellos supuestos en que se prevea un cambio de titularidad o mantenimiento del uso, si entre la licencia anteriormente concedida y la que se solicita no ha transcurrido más de un año y no ha sido necesaria la realización de obras de reforma o mediado órdenes de ejecución por razones de seguridad.

El Estudio Técnico referido contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- Memoria Descriptiva de la actividad, incluyendo descripción de las instalaciones eléctrica, de alumbrado, protección contra incendios, ventilación y acondicionamiento de aire, condiciones de accesibilidad, etc., que en todo caso se ajustarán a la normativa vigente.
- Plano de situación referido al Parcelario Catastral de Urbana.
- Planos de planta, a escala 1/50 o 1/100, con expresión de las instalaciones antes citadas.

b) Con realización de obras o instalaciones.

Cuando en la apertura del establecimiento sea necesaria la realización de obras, instalaciones o reformas de cierta importancia o que como consecuencia de las especiales características de la actividad, así se estime conveniente por los servicios técnicos municipales, se acompañará a la solicitud:

- Proyecto Técnico, suscrito por técnico competente, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este proyecto técnico podrá ser el mismo que se utilice en el trámite de solicitud de Licencia de Obras.
- Comunicación de la dirección facultativa del técnico competente visada por el Colegio Oficial correspondiente

En cuanto al procedimiento a seguir para su tramitación, el proyecto presentado se someterá a informe de los servicios técnicos concediéndose, en primera instancia, Licencia para la Instalación de la Actividad. A la finalización de las obras y ejecución de instalaciones, deberá solicitarse la puesta en marcha de dicha actividad a la que se acompañará Certificado final de Dirección de obras e instalaciones, en que se acreditará expresamente que en su realización se ha dado cumplimiento a la normativa sectorial vigente, debiéndose además detallar la mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

2.- Actividades de las incluidas en la Legislación de Protección Medioambiental. :

La documentación a aportar será.

- La indicada en la legislación de Protección Medioambiental.
- Copia del alta a efecto del Impuesto sobre Actividades Económicas, pudiendo aportarse la misma con posterioridad cuando sea requerido para ello por el Ayuntamiento y antes de que se pronuncie sobre la concesión.
- Comunicación de la dirección facultativa de los técnicos competentes, visada por el Colegio Oficial correspondiente.

A la finalización de las obras y ejecución de las instalaciones, o cuando estas ya estén realizadas en el momento de solicitar las licencias (legalización), deberá de solicitarse la Puesta en Marcha de la actividad debiendo aportarse la siguiente documentación:

En caso de actividades sometidas a la Legislación Medioambiental:

- Certificación expedida por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente, en la que se acredite la debida ejecución de los proyectos de instalaciones, así como el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución por la que se concede licencia para la instalación, detallándose las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Si estas actividades están, además, sometidas a la normativa de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, dicho certificado deberá de acreditar también, que los elementos e instalaciones eléctricas, de calefacción y ventilación y cuales puedan representar un peligro para personas y bienes, han sido provistos de los dispositivos de seguridad e higiene previsto por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y actividades recreativas y legislación concordante y, en concreto, la instalación de extintores, alumbrado de señalización e ignifugación de elementos susceptibles de arder fácilmente.

Para este tipo de actividades se habrá de aportar, además, justificación de haber suscrito contrato de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, con los requisitos previstos en la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Dicho documento estará a nombre de los organizadores o promotores, debiendo figurar en el mismo el aforo del local.

Estas certificaciones se extenderán por la Dirección Técnica, cuando esta exista.

3. Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de carácter ocasional o extraordinario.

Se regirán por lo establecido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, o norma que lo sustituya, y estarán sujetos a autorización municipal.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, de la Junta de Andalucía, tienen la consideración de:

-Ocasionales, aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas que, previa autorización en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen durante periodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.

-Extraordinarios, aquellos espectáculos públicos y actividades recreativas que, previa autorización municipal en los términos previstos en su normativa reglamentaria, se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en establecimientos o instalaciones, sean o no de espectáculos públicos y actividades recreativas, destinados y legalmente habilitados para desarrollar otras actividades diferentes a las que se pretendan organizar y celebrar y que, por tanto, no están previstos en sus condiciones de apertura y funcionamiento, con el límite máximo de 12 espectáculos públicos o actividades recreativas extraordinarias al año en un mismo establecimiento o instalación.

Para la apertura o instalación de establecimientos públicos situados en vías públicas y otras zonas de dominio público, y la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios abiertos de dichas zonas, deberá haberse obtenido el correspondiente título de uso del dominio público, expedido por la Administración competente en el dominio público afectado. Por consiguiente, y conjuntamente con la solicitud de autorización para la instalación o implantación del evento, deberá acompañarse –en el caso del dominio público municipal- de solicitud de ocupación de la vía pública, que requerirá de informe favorable de la policía local.

Las solicitudes para la celebración de eventos ocasionales o extraordinarios deberán de presentarse en el Ayuntamiento con una antelación mínima de veinte días hábiles, con el fin de contar con el tiempo suficiente para la emisión de los informes técnicos necesarios.

El procedimiento a seguir, para obtener la preceptiva autorización municipal será el siguiente:

**1º Solicitar autorización para la instalación o implantación del evento**, que deberá de acompañarse de la siguiente documentación:

- Datos identificativos de la persona titular o entidad organizadora, así como justificación de la representación que se ostenta, si se trata de una persona jurídica.

- Proyecto de instalación suscrito por técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente, que deberá incluir la justificación de las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, accesibilidad y confortabilidad para las personas, protección contra incendios, Código Técnico de la Edificación, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, normativa medioambiental de aplicación (que incluirá expresamente el cumplimiento de los niveles de ruidos y vibraciones legalmente permitidos, y la adopción de las medidas de control necesarias), y del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En Proyecto irá valorado económicamente (si procede), y cuando las actuaciones a realizar para la instalación del establecimiento tengan la consideración de obra menor, podrá ser sustituido por una Memoria Técnica valorada, que justifique todos los apartados reseñados anteriormente.

Los planos del Proyecto o la Memoria Técnica irán a una escala máxima de 1/100.

Se justificará que el autor del documento sobre el cumplimiento de los niveles de ruidos y vibraciones (es decir, del estudio acústico que debe incluir el Proyecto o Memoria Técnica) es personal técnico competente, conforme a la definición contenida en el artículo 3 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Si la documentación presentada es adecuada, se obtendría autorización para el montaje o implantación del evento.

**2º Solicitar autorización para la celebración, o puesta en marcha, del evento**, que deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Certificado expedido por técnico competente, visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se acredite la seguridad y solidez del montaje, así como el cumplimiento de las consideraciones técnicas y normativa establecidas en el Proyecto o

Memoria presentados para la autorización del montaje, así como la indicación del aforo máximo.

En conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, o normativa que la sustituya, en aquellos locales donde se disponga de equipos de reproducción musical o audiovisuales en los que los niveles de emisión sonora pudieran dar lugar a que se superen los límites admisibles de nivel sonoro de las tablas VI y VII del Reglamento, se instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, el cumplimiento de dichos límites, por lo que deberá emitirse certificación al respecto por técnico competente, acorde a la definición establecida en el art. 3 del citado Reglamento.

- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo de pago, ambos compulsados, suscrita en cumplimiento de la normativa reguladora sobre este tipo de seguros en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (actualmente Decreto 109/2005 de 26 de abril), para las fechas concretas durante las que tendrá lugar el evento.

- Copia compulsada del contrato suscrito con una empresa de seguridad, autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior, de acuerdo con las condiciones de dotación de vigilantes de seguridad establecidas en Reglamento General de la Admisión de Personas, o normativa que lo sustituya.

- Cualquier otra documentación que sea exigible, por el cambio o modificación de la normativa referenciada.

Si la documentación presentada es adecuada, se obtendría autorización para la celebración, o puesta en marcha, del evento.

4.- Respecto a la solicitud de licencia para establecimientos no incluidos en la anterior relación, se acompañará memoria descriptiva de las características de la actividad que se pretende ejercer; plano de situación y del local; y cuantos datos se estimen procedentes en relación con el tipo de actividad a desarrollar y otros, a la vista de lo cual la Junta de Gobierno se pronunciará acerca de su calificación.

5.- Quienes pretendan el ejercicio de una actividad de las que, según establece la legislación general y/o específica, sea preciso contar con previa licencia municipal, y realizar obras de nueva planta, o de reforma o adaptación de edificaciones o locales ya construidos, con el fin de ejercer en los mismos cualquier actividad de las anteriormente señaladas, deberán simultáneamente solicitar:

- La autorización para el ejercicio de la actividad.
- La autorización para el Realización de obras.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad que le otorga la legislación vigente de denegar o retirar las licencias de aquellos establecimientos comerciales o industriales que no cumplan las condiciones legalmente establecidas, en consecuencia el documento fiscal acreditativo del pago de la tasa no prejuzga ni altera la efectividad de la citada legislación, ni el pago del mismo presupone ni otorga autorización de apertura hasta haber obtenido la correspondiente licencia.

En los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, las personas interesadas en la apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán, en el Registro General, la oportuna comunicación, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

Si después de presentada la comunicación de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

7.- En el caso de los cambios de titularidad de los establecimientos se aportará la siguiente documentación:

- Solicitud de licencia de cambio de titularidad o presentación de Declaración responsable, según el tipo de actividad de se trate y de acuerdo con el modelo previsto para ello.
- Certificado técnico de persistencia, emitido por facultativo competente, en el que se acredite que se ha inspeccionado el local y que persisten las condiciones por las que en su día se concedió licencia de apertura o se tramitó declaración responsable. Si entre la licencia anteriormente concedida o anterior presentación de declaración responsable, no ha transcurrido más de dos años y no ha sido necesaria la realización de obras de reforma o mediado órdenes de ejecución por razones de seguridad, no es necesaria la presentación de este certificado de persistencia.
- Fotocopia del alta en la Declaración Censal ante el organismo de Hacienda.
- Documento que acredite la disponibilidad del local o establecimiento (escritura de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión, etc.)
- En el caso de que el establecimiento sea de los relacionados en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía se habrá de aportar además Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo de pago, ambos compulsados, suscrita en cumplimiento de la normativa autonómica que lo regula.

4.-) Modificación del Artículo 11º, quedando como sigue:

#### ARTÍCULO 11.

Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren más de seis meses sin haberse producido la apertura de los locales o, si después de abiertos, se cerrasen nuevamente por un período superior a seis meses consecutivos.

Cuando se produzca la baja en la recogida de la basura de cualquier establecimiento, por un periodo superior a los seis meses, se comunicará al titular de la actividad que se va a dar de baja dicha actividad.

**- Ordenanza por la que se regula el establecimiento de la Tasa por la entrada de vehículos a través de la vía pública en edificios, solares y, en general, propiedades particulares y las reservas de espacios para aparcamiento, carga y descarga y actuaciones similares.**

1.-) Modificación del Anexo I, quedando con la siguiente redacción:

**ANEXO I.- INSTRUCCIONES SOBRE LA COLOCACION DE LAS PLACAS ACREDITATIVAS DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA ENTRADAS O PASO DE VEHICULOS A TRAVÉS DE LA VIA PUBLICA, Y LAS RESERVAS DE ESPACIOS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA Y ACTUACIONES SIMILARES.**

1.- Los titulares de las autorizaciones vendrán obligados a fijar en línea de fachada y lugar visible desde la vía pública la placa acreditativa de concesión de la autorización, que a tal efecto le será facilitada por el Ayuntamiento, con exclusión de cualquier otra que no sea la oficial.

2.- En el supuesto de la placa de autorización para entradas o paso de vehículos a través de la vía pública, la placa se situará en el frente de la jamba derecha, según se mira, de la puerta de la entrada, con la parte inferior de la placa a una altura mínima de 1'40 metros y una altura máxima de 1'90 metros sobre la rasante y siempre en posición vertical.

3.- Cuando para posibilitar la entrada del vehículo en el inmueble de titularidad privada, se haya autorizado la limitación o prohibición del estacionamiento de vehículos, ya sea frente al edificio o en el lateral, el Ayuntamiento realizará la señalización horizontal, colocando las señales y realizando las marcas previstas en la normativa aplicable en materia de tráfico y circulación, en toda la extensión de la porción de vía pública a que se extienda la prohibición de estacionamiento.

4.- Reservas de espacios: El Ayuntamiento realizará la señalización vertical y horizontal, colocando las señales y realizando las marcas previstas en la normativa aplicable en materia de tráfico y circulación, que delimiten claramente la zona reservada, debiendo figurar además, en la señalización horizontal, la leyenda indicando el período en horas a que se extiende la prohibición.

**- Ordenanza por la que se regula la tasa por recepción y expedición de documentos:**

1.-) Modificación del Artículo 4º II- Cuota Tributaria, quedando así:

#### **ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA**

##### **I.- COPIAS Y AUTENTIFICACIONES.**

1.- Copia o fotocopia de cualquier documentación municipal.

1.1. En papel:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Del año en curso, por hoja:.....  | 1,00 € |
| b) Con una antigüedad superior a un año e inferior a cinco, por hoja:..... | 1,91 € |

c).- Con una antigüedad superior a cinco años e inferior a cincuenta, por hoja	2,84 €
d).- Con una antigüedad superior a cincuenta años:.....	3,87 €

1.2. En formato digital, por fichero o expediente generado por la aplicación GEX:.....	3,00 €
--	--------

Sólo será aplicable esta cuota si la documentación ya existe en formato digital. En caso contrario, se aplicarán los importes incluidos en el punto 1.1.

A los importes de copias en soporte digital se le añadirán los importes correspondientes al soporte, según se trate de CD o DVD

Por cada CD.....	0,85€
Por cada DVD.....	1,70 €

1.3. Reproducción de documentos del Archivo Municipal con fines de estudio e investigación (para su obtención el interesado deberá presentar documento acreditativo –carnet o tarjeta de investigador- expedido por el Archivo Municipal o por cualquier otra institución pública o privada de similares características).

1.3.1 Fotocopias en tamaño A4 .....	0,09 €/pág.
Fotocopias en tamaño A3 .....	0,11 €/pág.
1.3.2 Impresión blanco y negro en papel de documentos electrónicos.....	0,16 €/pág.
1.3.3 Copias en soporte digital de fondos no digitalizados .....	0,35 €/pág.
1.3.4 Copias en soporte digital de fondos digitalizados.....	0,23 €/pág.
1.3.5 Digitalización de fotografías para investigación.....	1,14 €/foto

1.4 Digitalización de fotografías otros usos.....	10,32 €/foto
---	--------------

1.5. Reproducción de documentos para su difusión con fines publicitarios o para publicaciones

• Hasta 1.000 ejemplares, por documento.....	13,79 €
• De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento .....	34,47 €
• Más de 10.000 ejemplares, por documento.....	172,32 €

La reproducción sólo podrá ser autorizada previa declaración del interesado en la que exprese los fines de la misma, el número de ejemplares a editar y su compromiso de citación expresa de la procedencia y de aportación de dos internegativos al servicio municipal.

Para la reproducción de los documentos, además de la presentación del carnet de investigador, el interesado deberá solicitarlo previamente cumplimentando el impreso que al efecto se encuentra en el Archivo.

2.- Copias y fotocopias realizadas en la Biblioteca Municipal:

-Por cada página:.....	0,10 €
------------------------	--------

3.- Compulsa de documentos

-por cada documento, primera hoja:..... 1,22 €  
 -segunda hoja y siguientes, por hoja:..... 0,31 €

4.- Copias de planos en formato papel y digital, en €:

<b>COPIAS DIRECTAS E INFORMACIÓN PREVIAMENTE ELABORADA</b>			
PAPEL	PRECIO/U	DIGITAL	PRECIO/U.
A4	1,73	0-10 MB	2,91
A3	3,46	10-250 MB	5,82
A2	6,92	250-700 MB	11,64
A1	13,84	700 MB-4,7 GB	23,28
A0	28,03		
<b>INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN BÁSICA</b>			
PAPEL	PRECIO/U	DIGITAL	PRECIO/U.
A4	3,18	0-10 MB	5,82
A3	6,37	10-250 MB	11,64
A2	12,74	250-700 MB	23,28
A1	25,48	700 MB-4,7 GB	46,56
A0	51,31		
<b>INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN COMPLEJA</b>			
Aplicando criterios análogos a los empleados en los casos anteriores en función del nº de horas reales trabajadas.			

Se entiende lo siguiente:

**COPIAS DIRECTAS E INFORMACIÓN PREVIAMENTE ELABORADA:**

Fotocopias e información previamente preparada y lista para su distribución y preimpresión.

**INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN BÁSICA:**

La anterior con una ligera modificación.

P.ej. Añadir o quitar una capa de datos previamente elaborada.

**INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN COMPLEJA:**

Peticiones específicas, montajes, etc.

Nota: Los precios indicados para planos entregados en papel, se han calculado teniendo en cuenta el coste del papel habitualmente utilizado (80-90 g/m2). Para impresiones en otros soportes, debe tenerse en consideración el coste de los mismos.

Si la información gráfica en formato digital se entrega en CD o DVD, a los precios anteriores habría que añadir el importe correspondiente a dichos soportes, de acuerdo con la siguiente tabla:

SOPORTE DIGITAL	COSTE/U.
Por cada CD	0,85
Por cada DVD	1,7

## II.- CERTIFICACIONES E INFORMES.

1.- Certificaciones sobre documentos, libros, actas, acuerdos y en general documentos que obren en poder del Ayuntamiento, excepto certificados de Convivencia, Residencia o Empadronamiento.

1.1.- Del año en curso, por hoja:.....	2,46 €
1.2.- Del quinquenio anterior, por hoja:.....	3,71 €
1.3.- Con una antigüedad superior a cinco años, sin exceder de cincuenta, por hoja:	4,93 €
1.4.- Con una antigüedad superior a cincuenta años, por hoja:.....	6,08 €
2.-Informaciones urbanísticas y certificados de carácter urbanístico.....	5,48 €
3.- Informaciones y certificaciones de compatibilidad urbanística.....	55 €

## III.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

### 1.- De enterramiento.

1.1.- Sepulturas y nichos (sistema FUNTEC).....	4,93 €
1.2.- Nichos :.....	1,22 €
1.3.- Panteones:.....	5,48 €

### 2.- De Taxis.

2.1.- Concesión y expedición de licencias:.....	275,00 €
2.2.-Autorización para transmisión de licencias .....	12,00 €
2.3.- Sustitución de vehículos:.....	12,00 €

## IV. TASA POR DERECHOS DE EXAMEN (No aplicable en el caso de promoción interna).

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la siguiente Tarifa:

Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A1, o como laboral fijo al grupo profesional 1º.....	46,00 €
Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A2, o como laboral fijo al grupo profesional 2º.....	37,00 €
Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C1, o como laboral fijo al grupo profesional 3º.....	27,00 €
Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C2, o como laboral fijo al grupo profesional 4º.....	23,00 €
Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación E, o como laboral fijo al grupo profesional 5º.....	19,00 €

La presente Tarifa se incrementará en 8 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico en alguna fase de su desarrollo.

Procederá la devolución de las tasas por derechos de examen que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado, tales como no cumplir los requisitos y no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

## Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 4.713/2019

Por el presente se hace público que con fecha 23 de diciembre de 2019 se ha adoptado la siguiente decreto:

“Expte. 3787/2019

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba).

DECRETO: Considerando la necesidad de proceder a la sustitución de la Tercera Teniente de Alcalde, por motivos personales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.3 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vigente,

HA RESUELTO: Primero. Cesar como miembro de la Junta de Gobierno Local y como Tercer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, a don Francisco Pérez Pavón, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. Designar para que integre la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Sra. Concejala, doña María Elena Amo Oteros.

Tercero. Nombrar como Tercer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, a la Sra. Concejala designada para que integre la Junta de Gobierno Local, doña María Elena Amo Oteros.

Cuarto. Que se publique la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de la Ayuntamiento.

Quinto. Dese cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo mandó y firmó en Nueva Carteya a

Da fe. El Secretario Acctal., Fdo. Antonio Tapia Torres.”

Nueva Carteya, a 27 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, (Por sustitución), María Elena Amo Oteros.

## Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 4.672/2019

Con fecha 23 de diciembre de 2019 la Alcaldía-Presidencia ha dictado el Decreto 3761/2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Decreto sobre avocación de competencias por ausencia de la Segunda Teniente de Alcalde.

Visto el Decreto 1824/2019, de 24 de junio, sobre Delegaciones de la Alcaldía en miembros de la Junta de Gobierno Local y otros Concejales.

Visto el Decreto 2249/2019, de 2 de agosto, de avocación de las competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local de los expedientes de contratación de las actuaciones acogidas a “Estrategia DUSI Palma del Río... la ciudad que avanza”, cofinanciada por la Unión Europea con cargo al FEDER 2014-2020.

Y visto que la Segunda Teniente de Alcalde estará ausente del municipio durante los días 23 a 30 de diciembre de 2019, ambos inclusive.

Por ello, en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de conformidad con las atribuciones que me confiere la legislación de Régimen Local,

HE RESUELTO:

Primero. Avocar las competencias delegadas por esta Alcaldía

por Decreto 1824/2019, de 24 de junio, en la Segunda Teniente de Alcalde durante los días 23 a 30 de diciembre de 2019, ambos inclusive.

Segundo. Avocar las competencias delegadas por esta Alcaldía por Decreto 2249/2019, de 2 de agosto, en la Segunda Teniente de Alcalde durante los días 23 a 30 de diciembre de 2019, ambos inclusive.

Tercero. Notificar la presente resolución a la interesada, publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.”

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Palma del Río, 23 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barreira Martín.

Núm. 17/2020

El Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

<<SEXTO. PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA REVISIÓN DE OFICIO DEL ARTÍCULO 19 DEL “ACUERDO GENERAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO Y SUS PATRONATOS, Y LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO”.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de fecha 21 de noviembre de 2019, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE-A (10), y los votos en contra de PP (5), IULV-CA (3), CP (1) y Cs (1) y atendiendo al voto de calidad de la Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO. Aprobar la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por don Antonio Ortiz Arroyo, don Antonio Jesús Aguilar Corredera, don Francisco García Regal y don Antonio Ángel González Fernández en el expediente de revisión de oficio del artículo 19 del “Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”, por los motivos expresados en el informe de la Asesoría Jurídica de Secretaría General, de 15 de noviembre de 2019, que se transcribe en el cuerpo de esta propuesta de resolución.

Segundo. Al amparo de lo previsto en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y atendiendo a los motivos expresados en el informe de la Asesoría Jurídica de Secretaría General, de 15 de noviembre de 2019, que se transcribe en el cuerpo de esta propuesta de resolución, declarar nulo de pleno derecho el artículo 19 del “Acuerdo General entre el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Patronatos, y los funcionarios a su servicio”, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 26/04/2001, inscrito con carácter extraestatutario, al folio 19, asientos 1 y 2 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía en Córdoba, y modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22/12/2004, inscrito con carácter extraestatutario, al folio

19, asiento 4 del Libro VIII del Registro de Convenios de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad por vulnerar lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 1 párrafo 2º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

SEGUNDO. Solicitar Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía.

TERCERO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento de revisión de oficio por el tiempo que medie entre la petición del dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía y la recepción de dicho dictamen, conforme a lo previsto en el art. 22.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.>>

Lo que se hace público, a los efectos oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, abriéndose un periodo de información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Palma del Río, 30 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Esperanza Caro de la Barra-Martín.

## Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 11/2020

ANUNCIO CORRECCIÓN BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY PARA TAREAS DE PEÓN DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (BOLSA DE EMPLEO)

Por Resolución de Alcaldía 1/2020, de fecha 2 de enero, se ha acordado corregir la Base Séptima apartado 7. 3.- Formación, de las Bases de selección para la creación de una bolsa de empleo para la contratación, mediante concurso de personal laboral temporal, de Peones de Limpieza de Edificios Municipales – aprobadas por Resolución de Alcaldía 341/2019 de fecha 30 de diciembre y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 2 de enero de 2020-, de forma que donde dice “Curso de Prevención de Riesgos Laborales relacionado con el puesto de trabajo a desempeñar, de 20 o más horas de duración: 1 punto” debe decir “Curso de Prevención de Riesgos Laborales relacionado con el puesto de trabajo a desempeñar, de 6 o más horas de duración: 1 punto”.

Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán solicitarlo en el modelo de instancia aprobado, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villanueva del Rey, 2 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Andrés Morales Vázquez.

Núm. 23/2020

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento, que ha quedado aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de esposición pública legal establecido, el Expediente 8/2019 de modificación del Presupuesto Municipal 2019 mediante Transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal. Dicho Expediente ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2019 y expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia número 234 de fecha 11 de diciembre de 2019.

### PRESUPUESTO DE GASTOS

Altas en Aplicaciones de Gastos		
Aplicación	Descripción	Importe
165.22100	Energía Eléctrica Alumbrado Publico y Edificios Municipales	8.000,00
170.46100	Aportacion Epremasa Punto Limpio	1.200,00
338.22610	Feria y Fiestas	3.000,00
340.22100	Energía Eléctrica Instalaciones Deportivas	6.000,00
920.22100	Energía Eléctrica Alumbrado Publico Administracion	4.500,00
TOTAL		22.700,00

Bajas en Aplicaciones de Gastos		
Aplicación	Descripción	Importe
4312.22100	Energía Eléctrica Mercado de Abastos	1.500,00
920.12004	Retribuciones Básicas Auxiliares Administrativos	16.000,00
920.12100	Complemento Destino Funcionarios Administracion General	5.200,00
TOTAL		22.700,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985 y en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villanueva del Rey, 7 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Andrés Morales Vázquez.

## Entidad Local Autónoma de Encinarejo

Núm. 4.740/2019

Habiéndose aprobado las Bases y Anexos de la Convocatoria del Programa de Becas destinadas a la realización de prácticas profesionales para titulados universitarios en los Servicios Locales de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba, por el Superior Órgano Colegiado de esta Entidad Local Autónoma en Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 26 de diciembre de 2019, se procede a su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en Tablón de Edictos físico y sede electrónica de la ELA de Encinarejo, a los efectos correspondientes:

“BASES DE LA CONVOCATORIA DE 4 BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS PROFESIONALES PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS EN LOS SERVICIOS LOCALES DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ENCINAREJO.

**1. OBJETO**

La presente convocatoria tiene por objeto regular las Bases y condiciones que regirán la concesión de 4 becas para la realización de prácticas profesionales para titulados universitarios en los centros de trabajo de esta Administración Local, de conformidad con el "Programa de becas destinadas a la realización de prácticas profesionales para titulados universitarios en los servicios de la ELA", aprobado el 29 de marzo de 2019, por el Superior Órgano Colegiado de la ELA de Encinarejo reunido en Pleno.

El Programa tiene por objeto regular las condiciones que regirán la concesión de becas para la realización de prácticas profesionales para titulados universitarios en los centros de trabajo de esta Administración Local, bajo la dirección y supervisión de un tutor nombrado por el Presidente de la ELA, que les permita adquirir experiencia técnica en cada uno de los ámbitos profesionales existentes en la Entidad Local Autónoma de Encinarejo.

**2. PRINCIPIOS GENERALES**

Con carácter general, las Becas que se concedan por la ELA estarán presididas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos locales.

**3. DURACION Y CUANTIA**

La dotación económica y la duración de cada una de las Becas será la establecida en la respectiva convocatoria. Sobre la dotación de cada Beca se detraerán las oportunas retenciones fiscales y las cuotas por cotización a la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de personas que participan en programas de formación en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social. El importe máximo destinado a financiar las becas se determinará en la correspondiente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria que se determine en la misma, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias y previas modificaciones de créditos correspondientes.

Dicho Real Decreto establece la oportunidad de proceder a la integración en dicho régimen como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena de las personas que participan en los programas de formación que incluyan la realización de prácticas formativas en Entidades Locales y no tengan carácter puramente lectivo, siempre que tales prácticas no den lugar al establecimiento de una relación laboral.

La duración de las prácticas será de un mes (20 horas semanales), con una cuantía de 700,00 € brutos/mes.

Las Becas establecidas se imputarán a las aplicaciones presupuestarias correspondientes en materia de ayudas sociales del Presupuesto de Gastos de la ELA para el ejercicio 2020, La cuantía total máxima que se fija para destinarla a la presente convocatoria es de 2.800,00 €.

**4. BENEFICIARIOS DE LAS BECAS. REQUISITOS**

Podrán solicitar las becas objeto de la presente regulación, las personas que reúnan los siguientes requisitos al término del plazo de presentación de las solicitudes que determine la correspondiente convocatoria:

- a) Acreditar la vecindad administrativa en la Demarcación Terri-

torial de la ELA de Encinarejo con anterioridad a la terminación del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria.

- b) Poseer una formación reglada de nivel Universitario: Licenciatura, Grado, o Diplomatura o equivalente, obtenida en los últimos siete años anteriores a la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de la solicitud. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial que acredite su homologación.

- c) Ser personas desempleadas, no ocupadas e inscritas en la Oficina de Empleo del Servicio Andaluz.

- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y la ELA de Encinarejo.

- e) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- f) No hallarse en ninguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- g) No estar disfrutando de otra beca o ayuda de la misma o de análoga finalidad.

- h) No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- i) No haber sido beneficiario de una Beca de la misma o análoga finalidad en anteriores convocatorias.

**5. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos se valorarán conforme a los criterios y según baremo que se expone a continuación.

1. Formación académica: Titulación

Licenciatura, Grado o equivalente: 5 Puntos.

Diplomatura o equivalente: 3 Puntos.

2. Formación académica: Nota media del expediente académico

Nota media Escala 0-10	Nota media Escala 0-4	Nota media Escala literal	Puntos
7,00 a 8,99	2	Notable	5
9,00 a 10	3	Sobresaliente	10
9,00 a 10 *	4	Matrícula de Honor	15

3. Solo podrá valorarse una sola titulación, mediante fotocopia compulsada del Título Universitario o certificación acreditativa de su expedición. En el supuesto de acreditarse varios títulos sólo se computará el de nivel más alto.

4. En caso de empate, prevalecerá el interesado que tenga la nota más alta del expediente académico. Si continua el empate tendrá prioridad el de menor edad.

**6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

La solicitud deberá formalizarse conforme al modelo del anexo I, y se tendrá que acompañar de copias de los documentos siguientes:

- a) DNI o pasaporte en vigor.

- b) Título Universitario o certificación acreditativa de su expedición. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.

- c) Informe de situación administrativa emitido por el Servicio Andaluz de Empleo donde se indique que es desempleado e inscrito en la Oficina de Empleo del Servicio Andaluz en el plazo de presentación de solicitud.

- d) Declaración de tener vecindad administrativa en la Demarcación Territorial de la ELA de Encinarejo con anterioridad a la terminación del plazo de presentación de solicitudes establecido en

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

la convocatoria, según el modelo del anexo 2.

#### 7. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se formalizarán en el modelo anexo a cada convocatoria y podrán presentarse en el Registro General de la ELA acompañadas de la documentación acreditativa requerida en la misma, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, no siendo admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, tablón de edictos y página web de la ELA de Encinarejo, se publicará la correspondiente convocatoria junto con las bases que regulen y desarrollen en presente programa.

El plazo de presentación de solicitudes será del 30 de enero al 2 de marzo de 2020, ambos inclusive y podrán presentarse en el registro general de la ELA acompañadas de la documentación acreditativa requerida en la misma, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no siendo admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

#### 8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y COMISIÓN DE VALORACIÓN

1. El procedimiento de concesión de estas becas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según el cual la concesión de las becas se realiza mediante la comparación de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, realizando una prelación entre las mismas con el objeto de conceder, dentro del crédito disponible, a aquéllas que obtengan una mayor puntuación tras aplicar los criterios de valoración establecidos en el punto 5.

2. No podrán concederse becas por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

3. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del Presidente de la ELA, publicada en el tablón de anuncios y página web.

4. Una vez revisadas las solicitudes, se hará público en el tablón de anuncios y página web de la ELA el listado provisional de los solicitantes que cumplan o no los requisitos establecidos para ser beneficiario de la Beca, señalándose un plazo de diez días hábiles para que puedan efectuar reclamaciones.

5. Una vez estudiada las alegaciones presentadas, se procederá a la publicación de la lista definitiva de los solicitantes que cumplen o no los requisitos para ser beneficiarios de la Beca, en el tablón de anuncios de la ELA, así como en la página web de la misma.

6. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración, con la misma composición que la establecida en el Reglamento de la bolsa de Trabajo de la ELA de Encinarejo para el Personal Laboral Temporal, que realizará la valoración de las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios que figuran en el punto 5.

7. Baremadas las solicitudes presentadas por la Comisión de Valoración, el Presidente de la ELA dictará la correspondiente resolución que tendrá carácter provisional, en la que constará la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes admitidos y su orden. Asimismo se relacionarán los aspirantes excluidos, con indicación de la causa de su exclusión. La resolución provisional se expondrá en el tablón de anuncios y página Web de la ELA.

8. Contra la Resolución Provisional podrán los interesados for-

mular por escrito, dirigido al Presidente de la ELA, las reclamaciones que estimen convenientes en defensa de su derecho. El plazo de presentación de reclamaciones será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios y página Web de la ELA.

9. Examinadas las reclamaciones presentadas por la Comisión de Valoración, el Presidente de la ELA procederá a dictar la oportuna Resolución Definitiva de la convocatoria. que será publicada en el tablón de anuncios y en la página web de la ELA. En caso de no producirse alegaciones o reclamaciones la Resolución Provisional se elevará automáticamente a definitiva.

10. Si se renunciase a la Beca por alguno de los beneficiarios, o se incumpliesen los requisitos, la concesión de Beca corresponderá al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente.

#### 8. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La resolución, además de contener la relación de beneficiarios a los que se concede Beca, establecerá la relación de candidatos que, siguiendo el orden de puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en el caso de que alguno de éstos renunciara a la misma o incumpliesen los requisitos.

3. La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, en la forma prevista en el Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

4. Los beneficiarios de la beca tendrán un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la resolución, para aceptar la Beca así como las condiciones derivadas de la misma. En caso de expirado el plazo se entenderá que se renuncia a ella y se recurrirá a la lista de reserva.

#### 9. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

El beneficiario tendrá las siguientes obligaciones:

1. Aceptar la concesión de la beca y renunciar a cualquier otra beca coetánea que se disfrute, aceptar las bases de la convocatoria e incorporarse en el plazo establecido en la resolución de concesión. La no incorporación injustificada en la fecha indicada se interpretará como una renuncia a la beca concedida. En tal caso, se podrá conceder una nueva beca a la persona que corresponda según el orden de puntuación.

2. Cumplir con el periodo de ejecución de la beca así como con el horario que se establezca.

3. Guardar el debido secreto y confidencialidad de los asuntos en que intervenga.

4. Presentar memoria de las actividades ejecutadas al finalizar las prácticas.

5. Realizar la actividad que ha motivado la concesión de la beca durante todo el período de disfrute de la misma, conforme a las directrices que dicte la persona que ejerza la dirección técnica de cada una de las personas beneficiarias de las becas.

6. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento, aportando la documentación que les sea requerida.

7. Comunicar cualquier variación de su situación personal que implique modificación en su condición de becado, siempre acompañado de documento acreditativo que lo sustente.

8. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y la ELA, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de las becas.

#### 10. REINTEGRO DE LA BECA

En aquellos casos en que se resuelva la revocación de la beca y proceda su reintegro por percepción indebida, se entenderá que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subven-

ción hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el título III del Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### 11. NORMATIVA APLICABLE

En lo no previsto en el presente Programa, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y por sus disposiciones de desarrollo, y con carácter supletorio por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Encinarejo, 30 de diciembre de 2019. El Alcalde-Presidente, Miguel Ruiz Madruga.

## ANEXO 1

SOLICITUD DE BECA PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS PROFESIONALES A  
TITULADOS UNIVERSITARIOS EN LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LA ELA DE  
ENCINAREJO

Convocatoria de Becas para el año 2020, de acuerdo con el "Programa de becas destinadas a la realización de prácticas profesionales para titulados universitarios en los servicios de la ELA", aprobado el 29 de Marzo de 2019, por el Superior Órgano Colegiado de la E.L.A.

## DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos y Nombre:

D.N.I:

Domicilio:

C.P.:

Teléfono:

Email:

## DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- Copia del DNI del solicitante.
- Copia del Título Universitario o certificación acreditativa de su expedición.
- Informe de situación administrativa emitido por el Servicio Andaluz de Empleo donde se indique que es desempleado e inscrito en la Oficina de Empleo del Servicio Andaluz

## SOLICITA

Concurrir a la convocatoria de Becas para la realización de prácticas, para lo que presenta la documentación correspondiente, según las bases de dicha convocatoria. En Encinarejo a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020 .

La persona solicitante:

Fdo.: \_\_\_\_\_

## DECLARACIÓN JURADA

APELLIDOS Y NOMBRE:
DNI N°:
TELÉFONO:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

## DECLARO RESPONSABLEMENTE BAJO JURAMENTO

Tener vecindad administrativa en la Demarcación Territorial de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo (ELA), a los efectos de lo establecido en el "Programa de becas destinadas a la realización de prácticas profesionales para titulados universitarios en los servicios de la ELA", aprobado el 29 de Marzo de 2019, por el Órgano Superior Colegiado de la E.L.A. de Encinarejo reunido en Pleno, en su sesión ordinaria de 29 de Marzo de 2019.

Encinarejo de Córdoba (Córdoba), a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

A/A SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ENCINAREJO

## MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

APELLIDOS Y NOMBRE:
DNI N°:
TELÉFONO:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

## DECLARO RESPONSABLEMENTE

Que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni me encuentro inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas

Encinarejo de Córdoba (Córdoba), a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

A/A SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ENCINAREJO”

En Encinarejo de Córdoba, siendo el día treinta de diciembre de 2019.

El Presidente de la E.L.A.  
Fdo.: D. Miguel Ruiz Madruga.

## Mancomunidad de Municipios Alto Guadalquivir Montoro

Núm. 4.676/2019

La Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir–Montoro (Córdoba) desea cubrir con carácter temporal, mediante contrato laboral por obra o servicio determinado, cinco técnicos/as para el desarrollo del Programa de Intervención contra la Violencia de Género en el Alto Guadalquivir que se desarrollará en dicha Mancomunidad conforme lo regulado por la Orden de 29 de octubre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia no competitiva de subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios de Andalucía para proyectos de prevención e intervención frente a la violencia contra las mujeres para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. (BOJA Nº 214 de 06/11/2019), de conformidad con las Bases de Selección que seguidamente se detallan.

Quienes deseen participar en este proceso selectivo, deberán hacerlo en el modelo de instancia dirigido a la Presidencia de la Mancomunidad del Alto Guadalquivir que se adjunta a dichas bases y que así mismo será facilitado por ésta entidad en la página web de la misma [www.altoguadalquivir.es](http://www.altoguadalquivir.es)

A tales efectos, las personas interesadas en participar en la convocatoria acompañarán a dicho modelo de instancia, original o copia que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en las bases, así como los méritos que han de ser tenidos en cuenta en la fase concurso. En todo caso, las personas aspirantes deberán presentar junto a la solicitud:

- Curriculum Vitae
- DNI compulsado.
- Titulación académica compulsada.
- Informe de vida laboral actualizado.
- Documentación acreditativa de los méritos, experiencia y formación compulsada.

Se establece un plazo de presentación de solicitudes de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de este Anuncio y de las Bases en el Tablón de Anuncios, la web de esta Mancomunidad y el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP).

Esta documentación se habrá de presentar en la propia Mancomunidad del Alto Guadalquivir, sita en Plaza de Jesús, número 3 – 14600 Montoro (Córdoba), o en cualquiera de las formas que se determinan en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes que envíen su solicitud de participación por cualquiera de los medios indicados en dicho artículo, que no sea el de presentación directa en el Registro de la Mancomunidad, deberán comunicarlo expresamente a la dirección de email: [direccion@altoguadalquivir.com](mailto:direccion@altoguadalquivir.com), en el mismo día en que se efectúe el envío, adjuntando escaneado el recibo o justificante del mismo, ello al objeto de que la Mancomunidad tenga constancia de la presentación de las instancias dentro del plazo establecido.

No obstante, a este respecto, no se admitirá solicitud alguna que se reciba con posterioridad a los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Todas las contrataciones derivadas de esta selección quedan supeditadas a la Resolución Definitiva por parte de la Consejería

de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía del proyecto solicitado a tenor de la Orden arriba indicada, teniendo en cuenta que la Mancomunidad no generará ningún derecho en tanto no tenga conocimiento de la aprobación de concesión de subvención, pudiéndose en este caso dejarse en suspenso el proceso de contratación correspondiente.

EL PRESIDENTE

Montoro, 26 de diciembre de 2019. Firmado Electrónicamente por el Presidente de la Mancomunidad, Emilio Monterroso Carrillo.

**BASES DE SELECCIÓN DE PERSONAL TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ALTO GUADALQUIVIR DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CORDOBESES DEL ALTO GUADALQUIVIR – MONTORO (CORDOBA).**

La convocatoria que realiza la Mancomunidad de Municipios Cordobeses del Alto Guadalquivir – Mancomunidad en adelante, tiene por objeto la selección de cinco técnicos/as para el Programa de Intervención contra la Violencia de Género en el Alto Guadalquivir que se desarrollará en dicha Mancomunidad conforme a la Orden de 29 de octubre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia no competitiva de subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios de Andalucía para proyectos de prevención e intervención frente a la violencia contra las mujeres para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. (BOJA Nº 214 de 06/11/2019).

Los puestos de personal técnico que se ofertan para contratación laboral temporal son los siguientes:

- 1 psicólogo/a para el desarrollo de:
    - Programa de atención psicológica a hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género.
    - Programa Acompañamiento Psicológico Personalizado de la Víctima en el Proceso Judicial de Violencia de Género.
  - 1 psicólogo/a para el desarrollo de:
    - Programa de apoyo psicológico grupal a Mujeres Víctimas de Violencia.
    - Programa de atención a colectivos de mujeres con especial vulnerabilidad.
  - 2 Psicólogos/as para el desarrollo de:
    - Programa de acompañamiento a la inserción socio laboral de Mujeres Víctimas de Violencia.
  - 1 Trabajador/a Social para la coordinación:
    - Programa Red de Apoyo y Acompañamiento de Voluntarias Formadas a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.
    - Estudio de viabilidad de la creación de un Espacio Facilitador de Relaciones Familiares.
- PRIMERA. Requisitos de Participación. Son requisitos imprescindibles para participar en la selección de los puestos de técnicos/as generales ofertados los siguientes:
- A. Requisitos Generales:
    - a) Estar en posesión de la nacionalidad española, no obstante, los nacionales de otros Estados podrán acceder en los términos establecidos en el artículo 57 del EBEP.
    - b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones del puesto.
    - c) Tener cumplidos 18 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.
    - d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
    - e) Estar en posesión de título, diploma o certificado expedido

por organismo público o entidad o centro homologado respecto de estudios o cursos homologados de la formación que se solicita.

f) No estar incurso/a en causa de incapacidad de las establecidas en la normativa vigente de Función Pública.

Las personas aspirantes que no posean nacionalidad española deberán acreditar, además de los requisitos que se expresan, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en el Estado cuya nacionalidad tengan, el acceso a la función pública.

Los diferentes requisitos a los que se hace referencia deberán mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la contratación por la Mancomunidad de conformidad con lo establecido en las presentes bases.

B. Requisitos o condiciones específicas que habrán de cumplir los/as candidatos/as que se presenten para participar en la selección de los/as técnicos/as del Programa de Intervención contra la Violencia de Género en el Alto Guadalquivir:

Los/as candidatos/as que presenten la solicitud para participar en el proceso selectivo abierto deberán cumplir las siguientes condiciones establecidas en la Orden de 29 de octubre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia no competitiva de subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios de Andalucía para proyectos de prevención e intervención frente a la violencia contra las mujeres para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. (BOJA Nº 214 de 06/11/2019), conforme al siguiente perfil mínimo:

PERFIL 1 (1 contratación):

Titulación: Titulación académica universitaria de Grado en Psicología.

Formación: 50 horas de formación en igualdad y violencia de género. Se valorará estar habilitado/a en Psicología General Sanitaria (NICA).

PERFIL 2 (1 contratación):

Titulación: Titulación académica universitaria de Grado en Psicología.

Formación: 50 horas de formación en igualdad y violencia de género. Se valorará estar habilitado/a en Psicología General Sanitaria (NICA).

PERFIL 3 (2 contrataciones):

Titulación: Titulación académica universitaria de Grado en Psicología.

Formación: 50 horas de formación en igualdad y violencia de género; formación en orientación laboral (mín. 20 h.).

PERFIL 4 (1 contratación):

Titulación: Titulación de Diplomatura o Grado en Trabajo Social  
Formación: 50 horas de formación en igualdad y violencia de género.

SEGUNDA. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Mancomunidad procederá a aprobar la lista de las personas candidatas admitidas y excluidas, junto con la causa de exclusión, siendo publicada en el tablón de Anuncios de la Mancomunidad y página web a efectos de reclamación y subsanación de errores en el plazo de tres días hábiles.

Transcurrido dicho plazo se aprobará la lista definitiva, que será publicada en la forma antes indicada. En el caso de que no se presenten reclamaciones ni subsanaciones, la lista provisional será automáticamente elevada a definitiva y comenzará el proceso de baremación.

TERCERA. Fases del proceso de selección

3.1. Presentación de solicitudes. Se abrirá para ello un plazo de

información pública mediante la publicación del presente anuncio el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), el tablón de anuncios y la web de la Mancomunidad.

El plazo para presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de este Anuncio y de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), el tablón de anuncios y la web de esta Mancomunidad [www.altoguadalquivir.es](http://www.altoguadalquivir.es).

La entrega de solicitudes para participar en el proceso de selección se realizará mediante la presentación del Modelo de Solicitud, así como Currículum Vitae firmado, y documentación acreditativa y compulsada de los méritos, experiencia y formación que se exponga en el currículum.

Esta documentación, junto con copia compulsada del DNI, se habrá de presentar en la propia Mancomunidad sita en Plaza de Jesús, 3 – 14600 Montoro (Córdoba) o en cualquiera de las formas que se determinan en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes que envíen su solicitud de participación por cualquiera de los medios indicados en dicho artículo que no sea el de presentación directa en el Registro de la Mancomunidad deberán comunicarlo expresamente a la dirección de email: [direccion@altoguadalquivir.com](mailto:direccion@altoguadalquivir.com), en el mismo día en que se efectúe el envío. No obstante, no se admitirá solicitud alguna que se reciba con posterioridad a los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Son causas de exclusión del proceso selectivo:

-No poseer algunos de los requisitos exigidos en la base primera.

-No presentar la documentación que acredite la titulación exigida.

-No presentar currículum Vitae y documentación acreditativa

-No presentar fotocopia de DNI.

-Presentación de solicitud fuera de plazo.

3.2. Comisión de Valoración. La Mancomunidad, mediante decreto de la Presidencia, constituirá una Comisión de Selección, formada por personal de la entidad o de cualquiera de los Ayuntamientos que la conforman o de otra cualquier administración pública; ostentando la Presidencia la persona de mayor edad y antigüedad al servicio de la administración o la designada por la Presidencia de la Mancomunidad: la Secretaría recaerá en la persona que ostente el cargo de secretario/interventor de la Mancomunidad.

Se designarán al menos 3 personas, será personal técnico, preferentemente personal de la Mancomunidad o de cualquiera de los Ayuntamientos que la conforman o de otra cualquier administración pública, actuando como vocales de la Comisión al menos dos de ellos y un tercero/a se corresponderá con la Presidencia de la Comisión.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de como mínimo tres de sus miembros con voz y voto, titulares o suplentes, indistintamente debiendo contar con la presencia de la Presidencia y Secretaría. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de la Presidencia de la Comisión.

No podrán formar parte de la Comisión de Selección: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Las personas integrantes de la Comisión de Selección están sujetas a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015,

de 1 de octubre.

La pertenencia a la Comisión de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Las personas que la integren deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para la categoría de la plaza convocada.

La Comisión de Selección está facultada para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las presentes bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Dicha Comisión será la encargada de realizar una valoración de las personas candidatas presentadas, observando que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, estableciendo una baremación del currículum conforme a los méritos presentados y acreditados por los/as candidatos/as para el puesto ofertado.

Igualmente será la encargada de realizar los correspondientes anuncios en los medios que se indican en estas bases y de formular a la Presidencia de la Mancomunidad la correspondiente propuesta de contratación del candidato/a que, en su caso, resulte seleccionado/a.

### 3.3. Proceso Selectivo: Concurso de méritos.

-Concurso de Méritos: Selección de candidatos/as por valoración de méritos acreditados en Currículum Vitae. La Comisión de Selección realizará una valoración de los candidatos presentados y que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, estableciendo una baremación del currículum conforme a los méritos presentados y acreditados por los/as candidatos/as para los puestos ofertados.

Realizada dicha valoración la Comisión de Selección dará conocimiento de la relación provisional de las personas candidatas baremadas, publicándolo en el Tablón de anuncios y página web de la Mancomunidad.

Publicada dicha lista provisional se abrirá un plazo por término de tres días hábiles siguientes a dicha publicación a efectos de oír reclamaciones y alegaciones contra la misma, tras lo cual, una vez estudiadas y resueltas por parte de la Comisión de Selección las reclamaciones y alegaciones formuladas, se publicará la lista definitiva.

CUARTA. Calificación Final y Orden definitivo de las personas aspirantes. La calificación final será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en la fase de valoración de méritos. En caso de empate entre las personas aspirantes, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en el apartado formación. Si persiste el empate se atenderá en primer lugar a la mayor puntuación por Formación en Violencia de Género en entidades públicas, y de continuar la igualdad, a la mayor puntuación obtenida en la fase de experiencia profesional en el área especificada en cada perfil y si, aun así, continuara persistiendo el empate se realizará un sorteo entre las personas candidatas empatadas. Las calificaciones finales se harán públicas en el tablón de anuncios de la Mancomunidad y en la página web de la misma.

La Comisión formulará una propuesta de selección de las personas candidatas cuya puntuación resulte más alta conforme a los criterios de selección establecidos, elevándose la misma a la Presidencia de la Mancomunidad para su ratificación y traslado al Instituto Andaluz de la Mujer a efectos de la correspondiente validación por parte de éste, si fuese necesario.

QUINTA. Validación del Equipo Técnico. De acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora, la entidad remitirá la propuesta de las personas candidatas seleccionadas para cada uno de los puestos objeto de la convocatoria de selección junto con su currículum vitae acreditado, para que por parte de la Dirección

Provincial del Instituto Andaluz de la Mujer se conceda el visto bueno y validación en un plazo máximo de 5 días hábiles, transcurrido el cual se entenderá validada dicha propuesta.

La entidad procederá a tramitar el alta laboral correspondiente en los términos establecidos en la propuesta de contratación, quedando supeditada dicha contratación a la Resolución Definitiva por parte de la Consejería de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación de la Junta de Andalucía del proyecto solicitado, teniendo en cuenta que la Mancomunidad no generará ningún derecho en tanto no tenga conocimiento de la aprobación de concesión de subvención, pudiéndose en este caso dejarse en suspenso el proceso de contratación correspondiente.

La contratación laboral a favor de las personas seleccionadas, que tendrá carácter temporal, se realizará por la Mancomunidad por el periodo correspondiente conforme a las fechas de inicio y finalización que expresamente se determine por la Presidencia de la entidad en orden al inicio y final del proyecto 2019/2020, y se formulará en los términos, condiciones y demás estipulaciones reguladas en la Orden de 29 de octubre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a conceder por el procedimiento de concurrencia no competitiva de subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios de Andalucía para proyectos de prevención e intervención frente a la violencia contra las mujeres para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. (BOJA Nº 214 de 06/11/2019).

SEXTA. Baremación. La valoración de la fase que compone el proceso selectivo se realizará conforme a los siguientes baremos, quedando excluidos de ponderación en este apartado aquéllos que ya hubieran sido tenidos en cuenta para el acceso a la selección en la base primera, a excepción de la puntuación por titulación preferente.

-FASE DE CONCURSO. De acuerdo con el currículum vitae acreditado por el/la candidata/a y la documentación aportada con la solicitud. Se valorará de la siguiente manera.

A. Titulación: (1,5 puntos):

-Por Titulación relacionada además de la exigida: 1,5 puntos.

B. Cursos de Formación: Sólo se puntuará la formación específica en igualdad y violencia de género y/u orientación laboral (para el perfil 3) tanto recibida como impartida homologada por la Administración Pública, estatal o autonómica, competente en materia de igualdad y violencia de género, conforme a los siguientes criterios:

Formación reglada:

-Por la concurrencia de varias titulaciones relacionadas con el puesto ofertado: 1 punto/titulación adicional.

-Por doctorado relacionado con alguna de las titulaciones con el puesto ofertado: 1 punto.

-Por postgrados (másters/expertos) relacionado con alguna de las titulaciones o materias transversales: 0,5 puntos.

Formación complementaria: sobre materias directamente relacionadas con el puesto, a computar a partir de las 50 horas de formación mínima requerida:

Por la participación en Cursos, siempre que tengan relación directa con la actividades y funciones a desarrollar en la plaza solicitada. Se valorarán cursos sobre esta materia impartidos o recibidos por centros o instituciones oficiales o bien por institución pública o privada en colaboración con una Administración Pública, así como aquellos incluidos en el Acuerdo para la Formación Continua en las Administraciones Públicas, indicando número de horas lectivas, caso contrario no serán puntuables, de la forma siguiente:

- Formación hasta 10 h. (0,15 puntos).
- Formación de 10 a 20 h. (0,25 puntos).
- Formación de 21 a 40 h. (0,50 puntos).
- Formación de 41 a 100 h. (0,75 puntos).
- Formación de 101 a 200 h. (1 punto).
- Formación de 201 a 300 h. (1,25 puntos).
- Más de 300 horas (1,5 puntos).

Solo se puntuará la formación complementaria realizada en los 10 años anteriores a esta convocatoria, quedando excluida cualquier formación aportada de fecha anterior.

C. Experiencia Profesional. Se excluirá del cómputo, en todo caso, el número de meses que conforman la experiencia, valorándose los periodos conforme a los siguientes criterios:

#### PERFIL 1

Experiencia: Se valorará experiencia profesional en atención a menores y/o mujeres víctimas de violencia.

-Por cada mes prestado en una entidad pública, como técnico/a en Intervención con Menores o Mujeres Víctimas de Violencia de Género 0,20 puntos.

-Por cada mes prestado en una entidad privada, como técnico/a en Intervención con Menores o Mujeres Víctimas de Violencia de Género 0,15 puntos.

#### PERFIL 2

Experiencia: Se valorará experiencia profesional en intervención en terapias de grupo o trabajos similares con mujeres víctimas de violencia.

-Por cada mes prestado en una entidad pública, como técnico/a en Intervención terapias de grupo o trabajos similares con mujeres víctimas de violencia 0,20 puntos.

-Por cada mes prestado en una entidad privada, como técnico/a en Intervención terapias de grupo o trabajos similares con mujeres víctimas de violencia 0,15 puntos.

#### PERFIL 3

Experiencia: Se valorará experiencia profesional en orientación laboral (Min. 3 meses).

-Por cada mes prestado en una entidad pública, como técnico/a en Orientación laboral 0,20 puntos.

-Por cada mes prestado en una entidad privada, como técnico/a en Orientación laboral 0,15 puntos.

#### PERFIL 4

Experiencia: Se valorará experiencia profesional en programas de voluntariado.

-Por cada mes prestado en una entidad pública, como técnico/a en Intervención en Programas de Voluntariado 0,20 puntos.

-Por cada mes prestado en una entidad privada, como técnico/a en Intervención en Programas de Voluntariado 0,15 puntos.

Si el contrato o periodo de trabajo acreditado es a tiempo parcial, se considerará lo siguiente:

-Jornada contratada superior al 75%, se valorará igual a jornada completa.

-Jornada contratada entre el 50%, y el 75% se valorará el 75% de la jornada completa.

-Jornada contratada inferior al 50%, se valorará el 50% del valor asignado a la jornada completa.

D. Desempate, Si una vez valorados los méritos contenidos en la presente Base, dos o más candidatos/as empatan, se aplicará a fin de resolver dicho empate, lo estipulado en la cláusula cuarta de esta bases.

SÉPTIMA. La Comisión de Selección extenderá el acta que se elevará a la Presidencia de la Mancomunidad con propuesta del personal técnico que haya resultado seleccionado según el orden de puntuación obtenido.

La Mancomunidad se reserva la posibilidad de crear una bolsa de trabajo respecto de aquellas personas aspirantes que hayan superado el proceso de selección por orden de puntuación y no se encuentren entre las personas aspirantes propuestas para su contratación, con el fin de cubrir posibles necesidades de contratación.

OCTAVA. Presentación de documentos: Las personas aspirantes seleccionadas, una vez que se haya producido el visto bueno, cuando sean llamadas para su contratación y con carácter previo aportarán a la Mancomunidad, los documentos siguientes:

-Declaración jurada o promesa de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

-Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social.

-Cuenta bancaria / IBAN y 20 dígitos.

Quien salvo los casos de fuerza mayor no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado/a, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

NOVENA. Impugnación. Contra las presentes bases se podrá interponer recurso ante la Mancomunidad en el plazo de un mes o cualquier otro recurso que se estime procedente.

DÉCIMA. Los contratos que vayan resultando de este proceso selectivo tendrán siempre carácter temporal, y no supondrán (ni individual, ni acumulativamente), en ningún caso, el reconocimiento a las personas contratadas de la condición de personal laboral de carácter permanente de esta Mancomunidad.

Por tanto, esta convocatoria es tan sólo un instrumento de gestión de determinado tipo de contrataciones temporales al servicio de una administración pública, y no un proceso selectivo de asignación de plazas propias de la Plantilla de personal funcionario y/o laboral fijo, conforme el Presupuesto de la Mancomunidad y la LPGE establecen para cada año.

UNDÉCIMA. Normas de aplicación. Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, TR de la misma – RDL781/1986 de 18 de abril y demás legislación administrativa y laboral que resulte de aplicación: RDL.5/2015 de 30 de octubre TREBEP y RDL.2/2015 de 23 de octubre – Estatuto de los Trabajadores.

EL PRESIDENTE

Montoro, 26 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Presidente de la Mancomunidad, Emilio Monterroso Carrillo.

**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL ALTO GUADALQUIVIR CONVOCADA POR LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL ALTO GUADALQUIVIR**

D/D<sup>a</sup>....., mayor de edad y con NIF ..... y domicilio a efectos de notificaciones en ..... C/..... de la localidad de ..... provincia....., tfno.: .....

**EXPONE** que teniendo conocimiento de la Convocatoria de esta Mancomunidad para cubrir las plazas ofertadas de Técnico/a para el desarrollo del **Programa de Intervención contra la Violencia de Género en el Alto Guadalquivir (indicar el perfil por el que opta)**

- **Perfil 1**
- **Perfil 2**
- **Perfil 3**
- **Perfil 4**

Conforme al anuncio expuesto en el tablón de anuncios y reuniendo los requisitos exigidos en la misma, **SOLICITA**

Tomar parte en la citada Convocatoria, para lo cual adjunta la documentación descrita en las bases de la convocatoria y que se relaciona, declarando bajo su responsabilidad, la veracidad de la información presentada y que consiste en:

- o Currículum Vitae
- o DNI compulsado
- o Titulación académica compulsada
- o Informe de vida laboral actualizado
- o Documentación acreditativa de los méritos, experiencia y formación compulsada

En..... a ..... de ..... de 2019

Fdo.: .....

**SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DEL ALTO GUADALQUIVIR.**

## Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa Carcabuey (Córdoba)

Núm. 4.650/2019

Don Lope Ruiz López, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética (Córdoba), hago saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos reguladores de esta Mancomunidad de Municipios, la Junta General de la Mancomunidad de la Subbética, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2019, acordó proceder a la creación de las Áreas Funcionales de Gobierno que a continuación se expresan, y designar como responsables de las mismas a los miembros de la Junta General que asimismo se indican:

-Área Funcional de Gobierno de Turismo: Don Lope Ruiz López.

-Área Funcional de Gobierno de Igualdad, Participación Ciudadana y Educación: Doña María Fermín Muñoz Bermúdez.

-Área Funcional de Gobierno de Cultura, Fiestas y Patrimonio Histórico: Don Francisco de Paula Casas Marín.

-Área Funcional de Gobierno de Deportes y Juventud: Don David Borrallo Tapia.

-Área Funcional de Gobierno de Medio Ambiente, Infraestructuras, Servicios y Mantenimiento: Don Juan Miguel Sánchez Cabezu.

-Área Funcional de Gobierno de Innovación, Empleo y Desarrollo Económico, Seguridad y Salud Laboral: Don Gonzalo Ariza Linares.

-Área Funcional de Gobierno de Lucha contra la Despoblación: Don Juan Ramón Valdivia Rosa.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Carcabuey, a 26 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Presidente, Lope Ruiz López.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Posadas

Núm. 4.532/2019

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Posadas

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 23/2019. Negociado DM

De: Don Francisco Cost Moreno y doña Rosa María Cost Leonart

Contra: Doña Concepción Meron López

DOÑA MARÍA DOLORES DE LA RUBIA RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE POSADAS, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 23/2019 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“SENTENCIA Nº 91/2019

En Posadas a ocho de julio de dos mil diecinueve.

El Sr. Benaisa Said Mohand, Juez Sustituto de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de esta ciudad y de su partido, ha visto, en juicio oral y público, las presentes actuaciones de Juicio delito

leve lesiones /amenazas número 23/19 por, seguidas a instancia de doña Rosa María Cost Leonart y don Francisco Cost Moreno contra doña Concepción Meron López, interviniendo el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de atestado del Puesto de la Guardia Civil de Almodovar del Río, el día 24 de junio del año 2019 a instancias de los arriba indicados e incoándose Juicio por Delito Leve de Lesiones en virtud de auto de fecha 27 de junio de 2019. Juicio señalado para el día 2 de julio de 2019.

SEGUNDO. Al acto de juicio, debidamente citados comparecieron las denunciadas así como el Ministerio Fiscal y no así la denunciada pese estar citada en legal forma y con los oportunos apercibimientos.

El Ministerio Fiscal interpuso la condena por un delito leve de lesiones previsto y penado en el artículo 147.2 del CP solicitando en consecuencia la imposición de una pena de un mes de multa a razón de seis euros diarios y sin que proceda indemnización, respecto de las amenazas no es preceptiva su intervención,

TERCERO. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

De lo actuado en juicio de conformidad con los principios y garantías que inspiran nuestro proceso penal se declara probado que en fecha 23 de junio de 2018 sobre las 07.45 horas cuando el perjudicado y denunciante, Sr. Cost Moreno se disponía a acudir a su trabajo, al olvidarse las llaves del coche y volver a su domicilio habiendo dejado encajada la puerta vio a la denunciada Concepción Meron Lopez que cogía a su perro al que tenía abrazado, recriminándole que el perro no era suyo y que abandonará la casa, asimismo ya ha echo mucho daño a la familia, el hijo del denunciante don Francisco Cost Leonard actualmente incurso en un procedimiento penal con la denunciada y privado de libertad, manifestando la denunciada expresiones tales, cabron, hijo de puta, maltratador, los voy a matar a todos, personándose la perjudicada Rosa María Cost Leonart, que al ver que su madre padece un cuadro de ansiedad se dirige al centro de Salud y al volver junto a sus padres al domicilio les aguarda la denunciada cogiéndola por los brazos, y que le dice preparaos voy a llamar al clan los tores de palma del rio que van a por ti y tu hija”.

Que consecuencia de la agresión sufrió equimosis a nivel del brazo izquierdo, eritema en cuello y contractura cervical precisando para alcanzar la sanidad de tres días no impositivos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En cuanto a la denuncia formulada, antes de iniciar la valoración de la prueba practicada, debemos recordar que el derecho a la presunción de inocencia del artículo 24.2 de la Constitución Española (en adelante CE), supone el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que exige que exista una mínima actividad probatoria de la que se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos.

Es jurisprudencia reiterada la que tiene declarada la aptitud de la sola declaración de la víctima para provocar el decaimiento de la presunción de inocencia, debiendo el Tribunal ser extremadamente cuidadoso, de suerte que la aludida suficiencia probatoria está condicionada a que no aparezcan razones subjetivas u objetivas que invaliden las afirmaciones de la víctima o que deban provocar en el órgano judicial una duda razonable que impida su convicción (SSTS de 27 de mayo de 1988 o de 28 de diciembre de 1990), adoptándose como parámetros para evaluar su validez a tal efecto: a) ausencia de incredulidad subjetiva, con exclusión

esencialmente de todo móvil de resentimiento, enfrentamiento o venganza; b) verosimilitud, en cuanto que corroboraciones periféricas abonen por la realidad del hecho; y c) persistencia y firmeza del testimonio (SSTS 2133/2010 y 2531/2010).

SEGUNDO. A la anterior conclusión se ha llegado tras la ratificación de la denuncia interpuesta en su día en el Puesto de la Guardia Civil por la perjudicada quien con claridad, contundencia y sin ambigüedades relato los hechos y la participación de la denunciada que no compareció al acto de juicio, no obstante aunque no ha podido oírse la versión de éste último, ello no obsta para el pronunciamiento de condena, ya que con la citación a juicio se le dio la oportunidad de ser oída, y, no siendo preceptivo en el juicio de faltas, aplicable al delito leve, más que tal extremo, al constar que fue citada en forma para el acto del juicio, esta resolución no vulnera el derecho constitucional consagrado en el artículo 24.2 de la Constitución Española, al haberse observado lo establecido en el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ya que la ley entiende cumplidas las exigencias del principio de contradicción respecto de la acusados en juicio con la mera posibilidad de ser oído/a, aunque no comparezca y finalmente el parte objetivo de lesiones e Informe Médico Forense.

Por tanto, existe prueba de cargo suficiente para fundamentar una condena por la comisión de un delito leve de lesiones y un delito leve de amenazas.

TERCERO. Sentado lo anterior los únicos hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito leve de amenazas y lesiones, este último previsto y penado en el artículo 147.2 del Código Penal vigente. El delito leve de lesiones precisa para que se aprecie su comisión: a) una acción de causar a otra persona, por cualquier medio o procedimiento, una lesión; b) el resultado lesivo mencionado, consistente en un menoscabo de la integridad corporal o de la salud física o mental de la víctima; c) un nexo de causalidad entre el comportamiento o movimiento corporal del agente y el resultado producido, de tal modo que aquél sea determinante de éste; d) el resultado lesivo ha de requerir para su sanidad sólo una primera asistencia facultativa, pues de precisar tratamiento médico o quirúrgico, habría de apreciarse el delito de lesiones del artículo 147 del Código Penal. (Autos de la Sala Segunda del Tribunal Supremo números 79/2002, de 14 de enero, y 297/2001, de 14 de febrero).

Respecto del delito leve de amenazas previsto y penado en el artículo 171.7 del vigente Código Penal: "Que de modo leve amenaza a otro será castigado con la pena de multa de uno a tres meses." Por tanto requiere el tipo penal como define el Tribunal Supremo el anuncio consciente de un mal futuro, injusto, determinado y posible, con el único propósito de crear una intranquilidad de ánimo, inquietud o zozobra en el amenazado, pero sin la intención de dañar materialmente al sujeto mismo (STS 593/2003 de 16-4). Se trata por tanto de un delito que tiene por objeto proteger la libertad de la persona y el derecho que todos tienen al sosiego y a la tranquilidad personal en el desarrollo normal y ordenado de su vida, siendo un delito de simple actividad, de expresión o de peligro y no de verdadera lesión, todo lo cual concurre en el presente caso, haciendo típica la conducta como delito leve de amenazas.

En relación a los insultos que denuncian los encartados no son constitutivos de infracción penal tras la reforma del vigente Código Penal Ley Orgánica 1/15 de 30 de marzo de 2015 y que entro en vigor el día uno de julio de 2015, que dispuso la derogación del Libro III de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y por tanto quedan destipificadas las injurias leves salvo que se dirijan contra alguna de las personas del artículo

173.2 del mismo Texto Legal y se tipifica en el artículo 171.7 por lo que se reserva al perjudicado las acciones que en derecho pueda ejercitar en el orden civil.

CUARTO. De la expresada infracción es responsable en concepto de autora Concepción Meron Lopez por la participación material y directa que tuvo en su ejecución, de acuerdo con los artículos 27 y 28 del Código Penal y en base a la prueba que ya se ha examinado y de conformidad con el artículo 66.2 del Código Penal en los delitos leves y en los delitos imprudentes, los jueces o tribunales aplicarán las penas a su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas prescritas en el apartado anterior.

Consiguientemente procede imponer la pena interesada por el Ministerio Fiscal en relación al delito leve las lesiones.

Respecto del delito leve de amenazas la pena de dos meses de multa a razón de seis euros diarios.

Asimismo de conformidad con el artículo 57 del Código Penal en relación con el artículo 48 del mismo Texto Legal, se le condena a la pena accesoria de prohibición de aproximarse a las víctimas, don Francisco Cost Moreno y doña Rosa María Cost Leonard en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos en un radio no inferior a ciento cincuenta metros y asimismo La prohibición de comunicarse con la víctima, impide al penado establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual durante un periodo de tres meses.

QUINTO. Queda pronunciarse sobre la responsabilidad civil, recordando que el artículo 109.1 del Código Penal establece que "La ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por el causados". En conexión con este precepto, el artículo 116.1 del mismo Código dispone que "Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios". No procede al renunciar la víctima a cualquier indemnización.

SEXTO. Las costas procesales han de ser impuestas al acusado, por imperativo de los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

#### FALLO

Que debo condenar y condeno a doña Concepción Meron López como autora criminalmente responsable de un delito leve de lesiones a la pena de un mes de multa a razón de seis euros diarios (total 180,00 €), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y costas.

Que debo condenar y condeno a doña Concepción Meron López como autora criminalmente responsable de un delito leve de lesiones a la pena de un mes de multa a razón de seis euros diarios (total 180,00 €), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y costas.

Asimismo de conformidad con el artículo 57 del Código Penal en relación con el artículo 48 del mismo Texto Legal, se le condena a la pena accesoria de prohibición de aproximarse a las víctimas, don Francisco Cost Moreno y doña Rosa María Cost Leonard en cualquier lugar donde se encuentren, así como acercarse a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos en un radio no inferior a ciento cincuenta metros y la prohibición de comunicarse con la víctimas por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático,

contacto escrito, verbal o visual durante un periodo de tres meses.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con la advertencia que la misma no es firme, pudiendo interponerse Recurso de Apelación que deberá formalizarse por escrito presentado ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, conociendo del expresado recurso la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.** Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Posadas de lo que yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe."

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Concepción Meron López, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Posadas, a 4 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores de la Rubia Rodríguez.

### Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 4.580/2019

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario. Cantidad nº 1054/2018. Negociado JR

De: Don Manuel Valverde Fernández

Abogado: Don José Luis Ruiz Jiménez

Contra: Panificadora Cruz Gimera SL

**DOÑA MARIBEL ESPINOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1054/2018 a instancia de la parte actora don Manuel Valverde Fernández contra Panificadora Cruz Gimera SL sobre Cantidad se ha dictado resolución de fecha 31/10/19 del tenor literal siguiente:

"Que, estimando la demanda de don Manuel Valverde Fernández contra la empresa Panificadora Cruz Gimera SL, condeno a la empresa al pago 789,86 € (736,18 € más el 53,68 € en concepto de interés por mora) y a los gastos de Letrado hasta 600 €.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que es firme.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado Panificadora Cruz Gimera SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espinola Pulido.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 4.557/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 145/2019. Negociado JP

De: Don Rafael Delgado Ortega

Contra: Global, Tecnología y Mantenimiento SL, Emvitec Soluciones SL y Fogasa

**DOÑA MARIA PILAR LOROÑO ZULOAGA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este juzgado bajo el número 145/2019 a instancia de la parte actora don Rafael Delgado Ortega contra Global, Tecnología y Mantenimiento SL, Emvitec Soluciones SL, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 02/12/19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilma. DIJO:

Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos, Sentencia nº 217/19, de fecha 25 de junio de 2019, que es firme, a favor del demandante, don Rafael Delgado Ortega frente a Global, Tecnología y Mantenimiento SL, con CIF B-56.036.361, y Emvitec Soluciones SL, con CIF B-14.961.569, por la cantidad de 4.398,58 de principal, más otros 439,85 euros inicialmente presupuestados para costas y 219,92 euros presupuestados para intereses, más la costas del FD 6º de esta Sentencia (límite de 600 euros), lo que hace un total de 5.658,35 euros".

Y para que sirva de notificación al demandado Global, Tecnología y Mantenimiento SL y Emvitec Soluciones SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 10 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Pilar Loroño Zuloaga.

Núm. 4.558/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 129/2019. Negociado JP

De: Mutua Fremapa

bogado: Doña Marta Guadalupe Parraga Muñiz

Contra: Los Retalitos SL

**DOÑA MARIA PILAR LOROÑO ZULOAGA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 129/2019 a instancia de la parte actora Mutua Fremap contra Los Retalitos SL, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilma. DIJO: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos en fecha 12 de septiembre de 2019, Sentencia nº 307/19, que es firme, aclarada posteriormente mediante Auto de fecha 7 de octubre, a favor de la demandante, Mutua Fre-

map frente a Los Retalitos SL, con CIF B-56.021.926, por la cantidad de 8.070,83 de principal, más otros 807,08 euros inicialmente presupuestados para costas y 403,54 euros presupuestados para intereses, lo que hace un total de 9.281,45 euros".

Y para que sirva de notificación al demandado Los Retalitos SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 10 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María de Pilar Loroño Zuloaga.

### Juzgado de lo Social Número 6 Granada

Núm. 4.559/2019

Juzgado de lo Social Número 6 de Granada

Procedimiento: 356/19. Negociado AL

De: Doña María Rosalía Fernández Martín

Contra: Don Francisco José Suárez Díaz, Jara División SL, Nikoping Develops SL, Perfumevip SL, Cuenca Hermanos SL, Suárez Salazar SL, Senseperfum SL, Compañía Regional de Autoservicios Sa, Aldana Mediterránea SL, Francisco Suárez SA, Herederos de José Luis Suárez SL y Fondo de Garantía Salarial

DON JOSE MARÍA CASAS ALVAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE GRANADA

En los Autos número 356/2019, a instancia de doña María Rosalía Fernández Martín contra Perfumevip SL, Francisco Suárez SA, Senseperfum SL, Jara División SL, Compañía Regional de Autoservicios SA, Suárez Salazar SL, Nikoping Develops SL, Herederos de José Luis Suares SL, Aldana Mediterránea SL, Francisco José Suárez Díaz, Cuenca Hermanos SL y Fondo de Garantía Salarial en la que se ha dictado Auto de fecha 14/11/19 contra el que cabe interponer recurso de reposición y otro Auto de fecha 14/11/19 contra el que no cabe interponer recurso alguno, poniéndose en conocimiento de dicha parte, que la tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación a Cuenca Hermanos SL.

Se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Granada, a 18 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, José María Casas Álvarez.

Núm. 4.560/2019

Juzgado de lo Social Número 6 de Granada

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 357/2019. Negociado JL

De: Doña María Jesús García Leyva

Abogado: Don Antonio Folgoso Olmo

Contra: Don Francisco José Suárez Díaz, Jara División SL, Nikoping Develops SL, Perfumevip SL, Aldana Mediterránea SL, Herederos de José Luis Suárez SL, Suárez Salazar SL, Senseperfum SI, Compañía Regional de Autoservicios SA, Francisco Suárez SA, Cuenca Hermanos SL, Fondo de Garantía Salarial y doña Inés Díaz Estévez

DON JOSÉ MARÍA CASAS ÁLVAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE GRANADA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 357/2019 a instancia de la parte actora doña María Jesús García Leyva contra don Francisco José Suárez Díaz, Jara División SL, Nikoping Develops SL, Perfumevip SL, Aldana Mediterránea SL, Herederos de José Luis Suárez SL, Suárez Salazar SL, Senseperfum SL, Compañía Regional de Autoservicios SA, Francisco Suárez SA, Cuenca Hermanos SL, Fondo de Garantía Salarial y Inés Díaz Estévez sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 26/11/19 del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Tener por ampliada la presente demanda contra la administración concursal de Francisco Suárez SA, constituida por doña Inés Díaz Estévez, así como contra el Fogasa.

Señalar el próximo día 16 de enero de 2020 a las 11:30 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Número 6 de Granada sita en Avenida del Sur 5, Edificio La Caleta - 4ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Letrado/a de la Administración de Justicia quince minutos antes del acto de juicio. Cítese a las partes con entrega a las nuevas demandadas de copia de demanda, sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma".

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Cuenca Hermanos SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Granada, a 27 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, José María Casas Álvarez.

Núm. 4.561/2019

Juzgado de lo Social Número 6 de Granada

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 353/2019. Negociado AL

De: Doña María Dolores Haro García

Abogado: Don Antonio Folgoso Olmo

Contra: Jara División SL, Nikoping Develops SL, Perfumevip SL, Cuenca Hermanos SL, Herederos de José Luis Suárez SL, Senseperfum SL, Compañía Regional de Autoservicios SA, Aldana Mediterránea SL, Francisco Suárez SA, don Francisco José Suárez Díaz, Suárez Salazar SL y Fondo de Garantía Salarial

DON JOSÉ MARÍA CASAS ALVAREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE GRANADA

En los Autos número 353/2019, a instancia de María Dolores Haro García contra Perfumevip SL, Francisco Suárez SA, Senseperfum SL, Jara División SL, Compañía Regional de Autoservicios SA, Suarez Salazar SL, Nikoping Develops SL, Herederos de Jose Luis Suares SL, Aldana Mediterránea SL, Francisco Jose Suárez Díaz, Cuenca Hermanos SL y Fondo de Garantía Salarial

en la que se ha dictado Auto de fecha 14/11/19 contra el que cabe interponer recurso de reposición y otro Auto de fecha 14/11/19 contra el que no cabe interponer recurso alguno, poniéndose en conocimiento de dicha parte, que la tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social.

Y para que sirva de notificación a Cuenca Hermanos SL.

Se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Granada, a 18 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, José María Casas Álvarez.

### Juzgado de lo Social Número 8 Málaga

Núm. 4.581/2019

Juzgado de lo Social Número 8 de Málaga

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 894/2019. Negociado

A

De: Doña Nieves Pereila García

Contra: Cuenca Hermanos Sociedad Limitada y Fogasa

DOÑA MARÍA ROSARIO SERRANO LORCA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MÁLAGA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 894/2019 se ha acordado citar a Cuenca Hermanos Sociedad Limitada como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 3 de marzo de 2020 a las 10.15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Fiscal Luis Portero Garcia, (Ciudad de la Justicia de Málaga) Planta 3ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cuenca Hermanos Sociedad Limitada.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a 3 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

### Juzgado de lo Social Número 32 Madrid

Núm. 4.562/2019

Juzgado de lo Social nº 32 de Madrid

Autos Nº: Ejecución de Títulos no Judiciales 5/2019

Materia: Despido

Ejecución nº: 5/2019

Ejecutante: Doña Carmen de La Iglesia Hurtado

Ejecutado: Protoba SL

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rebeca Ballesteros Herrero Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 32 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento 5/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Carmen de la Iglesia Hurtado frente a Protoba SL sobre ejecución de títulos no judiciales se ha dictado la siguiente Resolución:

"Número Resolución: 869/2019

### DECRETO

En Madrid, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por resolución de fecha 15/1/2019 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor Protoba SL a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en resolución recaída en los mismos.

SEGUNDO. El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 1.382,36 euros, y 276,47 euros.

TERCERO. Se dio audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer la traba e instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo ni ejecutante alegación alguna en el plazo señalado.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (Insolvencia Total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes -a la vista del justiprecio fijado- para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 276 (números 2 y 3) de la LJS, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

### PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 1.382,36 euros de principal; y 276,47 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas, se declara la Insolvencia Provisional total del ejecutado Protoba SL, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Fíjese copia de la presente resolución en el tablón de anuncios de este juzgado a los efectos de hacer constar la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS). Asimismo, hágase entrega de los testimonios pertinentes a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

MODO DE IMPUGNACION: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200

0500 1274 número 2805-0000-64-0005-19.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Letrada de la Administración de Justicia, doña Rebeca Ballesteros Herrero.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 LRJS. Doy fe".

Y para que sirva de Notificación en legal Forma a Protoba SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revisitan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 29 de noviembre de 2019. La letrada de la Administración de Justicia, Fdo. Rebeca Ballesteros Herrero.

---

### Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Núm. 4.747/2019

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 445/2019. Negociado

MJ

De: Don Francisco Alonso Hidalgo

Abogado: Don Rafael Fuentes Hache

Contra: Red Dimensiona SL y Fogasa

DOÑA MARÍA PILAR LOROÑO ZULOAGA, LETRADA DE LA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de Diligencia de Ordenación dictada en esta fecha en los autos número 445/2019 se ha acordado citar ad cautelam a Red Dimensiona SL, con CIF B56003627 como parte demandada, a fin de evitar una posible suspensión, a fin de que:

Comparezca en calidad de demandada el próximo día 28 de enero de 2020 a las 10:00 horas a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, Modulo A, 1ª Planta CP. 14071, igualmente se le cita para prueba de interrogatorio y se le requiere la aportación de documental, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que los actos convocados no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, y que tiene a su disposición en la Oficina de éste juzgado de lo Social copia de la demanda y documentos presentados y los autos para su examen,

Y para que sirva de citación en forma a la demandada Red Dimensiona SL, a los actos de conciliación y juicio, prueba de interrogatorio de demandada así como requerimiento de documental, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y para su colocación en el tablón de anuncios digital de este Juzgado.

En Córdoba, a 17 de diciembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, María del Pilar Loroño Zuloaga.